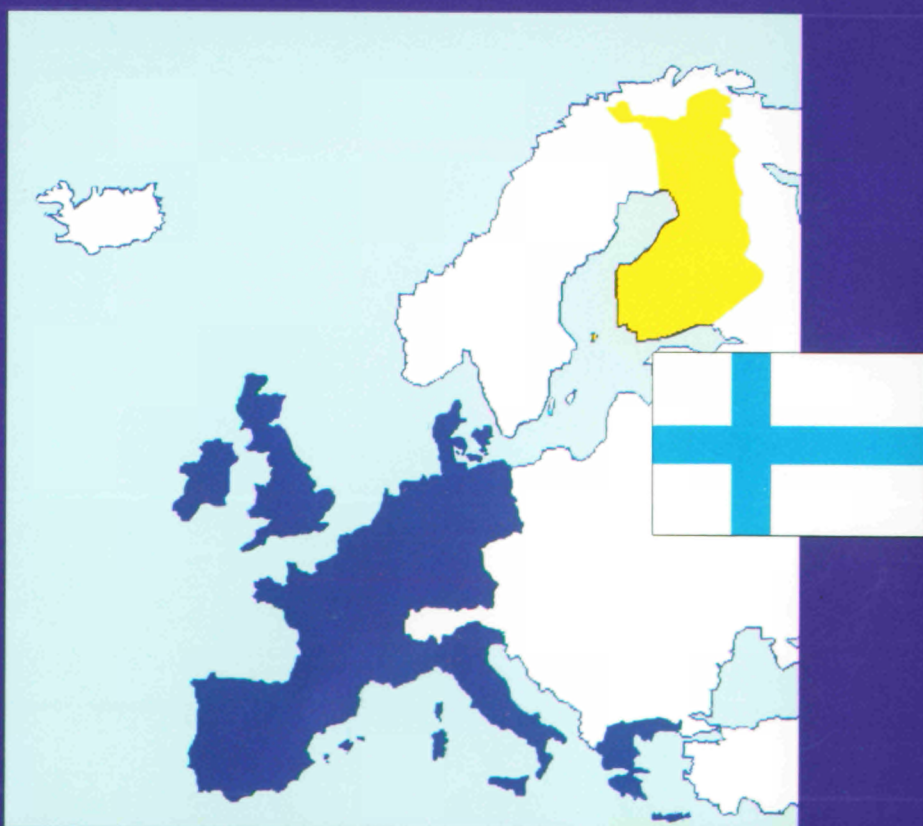




El desafío de la ampliación

Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Finlandia



Suplementos 1992

- 1/92 1992: un año bisagra. Discurso del presidente Jacques Delors ante el Parlamento Europeo
Del Acta Única al post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones
Programa de trabajo de la Comisión para 1992
- 2/92 La investigación después de Maastricht: un balance, una estrategia
- 3/92 Europa y el reto de la ampliación
- 4/92 El desafío de la ampliación — Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Austria
- 5/92 El desafío de la ampliación — Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Suecia
- 6/92 *El desafío de la ampliación — Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Finlandia*

El desafío de la ampliación
Dictamen de la Comisión
sobre la solicitud
de adhesión de Finlandia

Documento redactado sobre la base del documento SEC(92) 2048 final

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1993

ISBN 92-826-5751-5

© CECA-CEE-CEEA, Bruselas · Luxemburgo, 1993

Reproducción autorizada, excepto para fines comerciales, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Belgium

Índice

Prólogo	5
Introducción	6
Generalidades	7
Relaciones hasta la fecha entre Finlandia y la Comunidad	7
La economía finlandesa y la Comunidad	8
Efectos de la adhesión	11
Agricultura y silvicultura	11
Cohesión económica y social	13
Impuestos y exacciones obligatorias	15
Competencia	16
Repercusiones en el presupuesto comunitario	17
Varios	18
Pesca	18
Transportes	18
Industria	18
Medio ambiente	18
Energía	19
Comercio y relaciones económicas con terceros países	19
Unión aduanera	21
Cooperación para el desarrollo	22
Política exterior y de seguridad	22
Cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos internos	25
La situación específica de las islas Aland	25
Conclusiones	26
Anexos	29
Agricultura	31
Industria	32
Pesca	34
Servicios	35
Competencia	35
Energía	37
Investigación y desarrollo	39
Anexo estadístico	40

Prólogo

1. La solicitud de adhesión de Finlandia se está examinando en un momento en el que se hallan sobre el tapete varias otras solicitudes de adhesión, entre ellas las de otros tres países de la AELC: Austria, Suecia y Suiza. La Comisión ha adoptado su dictamen sobre la solicitud de adhesión de Austria y de Suecia, y está dirigiendo los trabajos relativos al dictamen sobre las consecuencias de la adhesión de Suiza.

2. La cuestión de la ampliación fue planteada por el Consejo Europeo durante su reunión de Lisboa de los días 26 y 27 de junio de 1992, sobre la base de un informe¹ presentado por la Comisión. En aquella ocasión, el Consejo Europeo consideró que «el acuerdo EEE había preparado el camino para iniciar negociaciones sobre la ampliación con vistas a una pronta celebración con los países de la AELC que busquen la pertenencia a la Unión Europea». El Consejo Europeo pidió a las instituciones que aceleraran las deliberaciones preparatorias que se requerían para asegurar un rápido avance, incluyendo la preparación antes del Consejo Europeo de Edimburgo del marco general de negociaciones de la Unión. Las negociaciones oficiales se iniciarán inmediatamente después de que se ratifique el Tratado de la Unión Europea y se consiga el acuerdo sobre el paquete Delors II. Así lo confirmó el Consejo en su reunión de 5 de octubre de 1992.

3. Al preparar el presente dictamen, la Comisión ha dado por sentado, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Maastricht en diciembre de 1991, que la adhesión, de conformidad con el artículo O del Tratado de Maastricht, se efectuará a una Unión Europea caracterizada por la creación de una unión económica y monetaria, que acabará por disponer de una única divisa; la realización de una política extranjera y de seguridad común, con la posible elaboración de una política común de defensa, que con el tiempo podrá desembocar en una defensa común; la institución de una ciudadanía de la Unión, y el desarrollo de una estrecha cooperación en asuntos de justicia e interior, así como el refuerzo de la cohesión económica y social.

4. El Consejo Europeo de Lisboa también llegó a la conclusión de que «las negociaciones con los países candidatos, dentro de la medida de lo posible, se llevarán a cabo paralelamente, estudiándose cada candidatura aisladamente». Ello será particularmente importante en el caso de los candidatos de la AELC, no solamente para respetar las adaptaciones a los Tratados establecidas por el artículo O, sino también debido a las numerosas semejanzas de las cuestiones que se tratarán en las negociaciones.

¹ *Europa y el reto de la ampliación*, Bruselas, 24 de junio de 1992 (Suplemento 3/92 del Boletín de las Comunidades Europeas).

Introducción

1. El 18 de marzo de 1992, el presidente de la República de Finlandia, Mauno Koivisto, y el primer ministro finlandés, Esko Aho, presentaron al Consejo de las Comunidades Europeas, en nombre de su Gobierno, la solicitud de la República de Finlandia para adherirse a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA).
2. En su reunión de 6 de abril de 1992, el Consejo decidió poner en marcha el procedimiento establecido en los artículos 98 del Tratado CECA, 237 del Tratado CEE y 205 del Tratado CEEA.
3. Como en el caso de su dictamen sobre la solicitud de adhesión de Suecia, la Comisión se ha basado en el acervo de la futura Unión Europea. El análisis se centra en los sectores no contemplados, o sólo parcialmente contemplados, por el acuerdo EEE. Además, en un intento de responder a la invitación del Consejo Europeo de Lisboa de acelerar el trabajo preparatorio, la Comisión ha centrado su análisis en aquellos ámbitos en los que los efectos de la adhesión serán mayores y que probablemente constituirán los temas principales de discusión en el contexto de las negociaciones de la adhesión.
4. Durante la preparación de su dictamen, la Comisión obtuvo de las autoridades finlandesas abundante información sobre la situación de Finlandia, y ha mantenido un estrecho contacto con estas autoridades, particularmente a través de la misión finlandesa ante las Comunidades Europeas.

Generalidades

Relaciones hasta la fecha entre Finlandia y la Comunidad

1. La situación geopolítica de Finlandia¹ y su experiencia histórica la llevaron durante muchos años después de la Segunda Guerra Mundial a mantener una política de prudencia respecto a la integración de Europa occidental y a desarrollar una política de neutralidad para mantenerse al margen de los conflictos de las grandes potencias. En este contexto, Finlandia mantuvo un desarrollo cuidadoso y equilibrado de sus relaciones con el Este y el Oeste. Un importante elemento de esta práctica fue el mantenimiento de relaciones amistosas con la Unión Soviética, basado en el Tratado de Amistad con la URSS de 1948. Este último no fue derogado hasta enero de 1992, con ocasión de la firma de un Tratado (de tipo CSCE) entre Finlandia y Rusia. Finlandia llegó con retraso en numerosas ocasiones a las nuevas iniciativas de integración de Europa occidental en los primeros años de la posguerra. Sólo después de adherirse a las Naciones Unidas y a la Cooperación Nórdica en 1955 empezó a desarrollar gradualmente su papel en la cooperación internacional, particularmente en Europa.

2. Al crearse en 1960 la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), Finlandia expresó su deseo de mantener un vínculo con la Asociación sin llegar a la plena adhesión. Las negociaciones comenzaron en febrero de 1961, y llevaron a la creación de una asociación entre los Estados miembros de la AELC y la República de Finlandia, en virtud del acuerdo de Helsinki de 1961, que entró en vigor el 26 de junio del mismo año, cuando se convirtió en miembro de pleno derecho. Entretanto, Finlandia participó en el desarrollo de vínculos más estrechos entre la AELC y la CEE. Poco después de celebrarse en 1972 los acuerdos de libre comercio entre la Comunidad y los restantes Estados miembros de la AELC, se firmaron en 1973 acuerdos similares² entre Finlandia y la Comunidad, que establecían la progresiva abolición, por lo que respecta al comercio de productos industriales entre las partes, de derechos de aduana, restricciones cuantitati-

vas y todas las medidas de efecto equivalente. Los acuerdos, que también establecían normas sobre ayuda estatal y competencia industrial y varias concesiones mutuas en los sectores agrario y pesquero, crearon un comité mixto bilateral para gestionar su aplicación.

3. Pese a cierta indecisión inicial, Finlandia ha participado activamente en el posterior desarrollo de la relaciones CE/AELC. El primer paso importante fue la adopción, por los ministros de los países de la CE y la AELC en abril de 1984, de la declaración de Luxemburgo, que establecía las directrices para la continuación, profundización y ampliación de la cooperación, dentro del marco de los acuerdos de libre comercio y más allá de este marco, con el objetivo de crear progresivamente un espacio económico europeo dinámico. El segundo paso importante se dio en enero de 1989, cuando el presidente Delors, en su discurso de investidura ante el Parlamento Europeo, invitó a los Estados de la AELC a reflexionar sobre la posibilidad de una asociación más estructurada. En respuesta a esta declaración, los jefes de Gobierno de la AELC declararon en marzo de 1989 en Oslo hallarse dispuestos a explorar, junto con la Comunidad, las vías y medios para realizar dicha asociación.

En diciembre de 1989 se iniciaron negociaciones que culminaron el 2 de mayo de 1992 con la firma en Oporto del acuerdo por el que se creaba el espacio económico europeo (EEE). Este acuerdo, una vez ratificado y entrado en vigor, permitirá la libre circulación de bienes, personas, servicios y capitales (conocidas como «las cuatro libertades») por los territorios de las partes contratantes, así como la ampliación y refuerzo de la cooperación en otros ámbitos. Paralelamente al acuerdo EEE, Finlandia ha celebrado un protocolo con la Comunidad para facilitar

¹ Véase la sección «Política exterior y de seguridad», pp. 22 a 24.

² Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia (DO L 328 de 28.11.1973) y acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Finlandia, por otra (DO L 348 de 27.12.1974).

los intercambios de ciertos productos agrícolas.

De este modo, Finlandia ha conseguido ya un alto nivel de integración con la Comunidad. A partir del 1 de enero de 1993 ya estará aplicando gran parte del acervo comunitario, no sólo en el ámbito de «las cuatro libertades», sino también en ámbitos como política social, medio ambiente, legislación de sociedades, protección del consumidor y normas de competencia.

4. Entretanto, Finlandia llegó a considerar que la plena adhesión a la Comunidad ya no era incompatible con la política finlandesa de neutralidad. Finlandia, habida cuenta del gran porcentaje del acervo comunitario que ya había adoptado, inició una reflexión sobre las ventajas y desventajas de solicitar la adhesión a la Comunidad, como ya lo habían hecho otros dos miembros de la AELC, Austria y Suecia. En la comunicación al Parlamento sobre la adhesión de Finlandia a la Comunidad, de 27 de febrero de 1992, el Gobierno finlandés expuso con claridad las razones que subyacían en la solicitud de adhesión. Éstas no son únicamente de índole económica. Si bien se consideraba esencial que la economía finlandesa estuviera en un plano de igualdad con sus competidores en sus mercados principales, también se juzgó que la adhesión a la CE ofrecería a los ciudadanos finlandeses igualdad de oportunidades para participar en la cooperación en el ámbito de la investigación, enseñanza, cultura y otros ámbitos. Finlandia desea participar en la toma de decisiones en todas las esferas de la actividad comunitaria. También se consideró que, tras los cambios producidos en Europa que han terminado con la división del continente causada por la guerra fría, «la Comunidad Europea se ha convertido en un factor clave en el desarrollo político y económico del conjunto de Europa». Asimismo, la probabilidad de que el EEE, pese a la importancia que reviste para Finlandia, tenga carácter transitorio llevó al Gobierno finlandés a la conclusión, apoyada por la votación del Parlamento, de que «parece que Finlandia podrá perseguir óptimamente su interés nacional como miembro de la Comunidad Europea».

5. En un discurso pronunciado en Brujas el 28 de octubre de 1992, el presidente Koivisto

expresó del modo siguiente el compromiso adoptado por Finlandia en relación con su solicitud de adhesión a la Unión Europea: «La Comunidad Europea está desempeñando un papel cada vez mayor en la determinación del curso de los acontecimientos en nuestro continente, y nos gustaría participar en este proceso. Hemos estudiado cuidadosamente las obligaciones que lleva consigo la adhesión a la CE. Al solicitar la adhesión, aceptamos el acervo comunitario, el Tratado de Maastricht y la finalidad política de la Unión Europea. Estamos dispuestos a aceptar las obligaciones que implica la adhesión y a ayudar a cumplirlas con arreglo a lo acordado».

La economía finlandesa y la Comunidad

1. Finlandia experimentó durante la posguerra un desarrollo económico que permitió que el nivel de vida de este país se recuperase rápidamente con relación a los países más ricos de la Comunidad. La tasa de inversión fue duraderamente más elevada en Finlandia que entre sus vecinos europeos, y el índice de desempleo fue más reducido. La hacienda pública estuvo bien controlada durante estos años, y ello tuvo como consecuencia un nivel notablemente bajo de la deuda pública.

No obstante, la economía finlandesa depende en gran medida de sus exportaciones de productos forestales y del papel. Por lo demás, este sector está sometido a difíciles mutaciones estructurales. Una parte de la producción industrial, todavía no despreciable a finales de los años ochenta, estaba protegida frente a la competencia internacional por las relaciones comerciales privilegiadas mantenidas con la Unión Soviética. Pero Finlandia, al diversificar desde hace largo tiempo sus exportaciones y al reorientarlas hacia los mercados de los países industrializados, ha probado su capacidad de insertarse en la división internacional del trabajo gracias a un elevado nivel de tecnología, una mano de obra sumamente cualificada y una buena infraestructura.

2. Actualmente, Finlandia se enfrenta a una gravísima crisis económica. Esta crisis afecta en primer lugar al sistema productivo

y a las condiciones de la oferta, cuyas causas y efectos sobrepasan los de una crisis cíclica. A finales de los años ochenta se favorecieron las inversiones que respondían a la demanda interior, particularmente a la demanda de servicios y de construcción, en perjuicio de los sectores orientados hacia la exportación. Además, una parte de los equipos se ha vuelto obsoleta desde el punto de vista económico, debido a la pérdida del mercado de la ex Unión Soviética. En este mercado, importantes sectores se hallaban bien protegidos frente a la competencia internacional, muy especialmente la industria metalúrgica y de bienes de equipo, así como la industria textil. La industria del papel se ha visto sometida a presiones significativas, ya que la importancia cada vez mayor que está adquiriendo el papel reciclado favorece la ubicación de la producción en las cercanías de las zonas de consumo.

En los dos últimos años, el índice de desempleo ha experimentado un alza sin precedentes, hasta alcanzar aproximadamente el 13,5% en la actualidad. El nuevo equilibrio de la relación entre el nivel de capital productivo rentable y la oferta de trabajo, así como una reducción del desempleo, parece deber proceder de una mejora significativa del rendimiento del capital en relación con el del trabajo.

La hacienda pública también se ha visto desequilibrada por la recesión. En los años ochenta, el saldo de las administraciones públicas se mantuvo aproximadamente equilibrado. La proporción de los gastos públicos en el PIB aumentó entre 1990 y 1991, hasta ser actualmente 4 puntos más elevada que la media comunitaria. La vuelta a un mejor equilibrio presupuestario y a un nivel de gastos públicos adecuado a la nueva situación impone, también en este ámbito, un considerable esfuerzo de ajuste para los próximos años.

En junio de 1991 tuvo lugar un cambio fundamental en la política monetaria finlandesa. Las autoridades de Finlandia decidieron vincular unilateralmente el marco finlandés al ecu. Esta medida, que se ha visto acompañada por varias otras medidas de crucial importancia en el ámbito macroeconómico, era necesaria para crear un entorno favorable a los ajustes estructurales que precisaba la industria finlandesa. En realidad, el ciclo de inflación/devaluación que ha carac-

terizado largo tiempo a la economía finlandesa produce variaciones de costes y de rentabilidad a lo largo de los ciclos productivos, e intensifica al mismo tiempo las distorsiones sectoriales de precios, dificultando la diversificación industrial.

De este modo, la credibilidad de la economía finlandesa tuvo que restablecerse durante un período difícil. En noviembre de 1991 se devaluó el marco finlandés, que era objeto de importantes presiones. Pese a ello, en septiembre de 1992 tuvo que tomarse la decisión de dejar flotar la moneda. La depreciación global del marco finlandés con relación al ecu fue del 23% durante el último año (de octubre de 1991 a octubre de 1992).

En este contexto, resulta más importante reforzar los reajustes y cambios en los ámbitos de la hacienda pública y del comportamiento salarial. Ello reforzará la credibilidad de Finlandia, y le permitirá volver a una política de tipos de cambio con la que podrá participar en la UEM llegado el momento. En este contexto revisten gran importancia las medidas de tipo fiscal anunciadas por el Gobierno para restablecer a plazo medio la hacienda pública.

3. Ya antes de la crisis, se había impuesto principalmente dos objetivos a la política económica: una estabilidad monetaria interior y exterior duradera y un refuerzo de la competencia interna. La recesión por la que atraviesa Finlandia refuerza la pertinencia de estos dos objetivos, pero plantea dos retos suplementarios a la política económica. Implica una pérdida de riqueza y una reducción definitiva del nivel potencial de ingresos de este país, lo que ha creado o acentuado unos profundos desequilibrios. Se ven afectados el sistema productivo y el mercado laboral, el sistema bancario y la hacienda pública. La reabsorción de estos desequilibrios impone en particular unos ajustes considerables de los gastos públicos y de los costes salariales determinantes para que la economía finlandesa vuelva a un crecimiento equilibrado y creador de empleo; también determinará la capacidad de Finlandia para participar plenamente, llegado el momento, en la realización de la unión económica y monetaria.

Ciertos sectores que se han visto protegidos de la competencia exterior por el carácter de sus actividades, como el comercio al por

menor y al por mayor, la construcción y los transportes, se caracterizan por un elevado nivel de concentración. Por lo demás, estos fenómenos se han visto favorecidos por una normativa que restringe la entrada en ciertos mercados, una legislación sobre competencia poco severa, y la exigüidad y excentricidad geográfica del mercado finlandés. Otros sectores, como la electricidad, el petróleo, los abonos y los servicios de telecomunicación, están dominados por monopolios estatales.

La persistencia de precios artificialmente elevados e insuficientemente eficaces en estos sectores afectaría a los costes de los sectores sometidos a la competencia exterior y frenaría la recuperación de la competitividad finlandesa. Las autoridades finlandesas ya han dado los primeros pasos de cara a un refuerzo de la competencia interior. El Gobierno ha presentado recientemente al Parlamento un proyecto de reforma de la ley sobre la competencia, para reducir también las diferencias entre la legislación finlandesa y la legislación comunitaria.¹ En el ámbito de la competencia exterior, la mejora de la competitividad de Finlandia está estrechamente vinculada a la evolución del nivel de los salarios nominales y reales. La reorientación indispensable de la política monetaria hacia el objetivo de la estabilidad monetaria da a los interlocutores sociales una mayor responsabilidad por lo que respecta al nivel de empleo. La incertidumbre que aún persiste en este ámbito afecta a la credibilidad de la política monetaria, frena la baja de los tipos de interés y deteriora las perspectivas de inversión. Estas nuevas condiciones requieren esfuerzos de una amplitud excepcional para incrementar la flexibilidad de los salarios nominales y reales.

La inserción de la economía finlandesa en el espacio económico europeo determinará la calidad de la renovación del sistema productivo. Las distorsiones de los precios relativos, especialmente marcadas si se comparan a nivel internacional, sugieren que los mecanismos de mercado tienen fallos significativos de funcionamiento. La supresión de las barreras no arancelarias a la circulación de bienes y servicios, la supresión de las restricciones a las inversiones directas extranjeras y el control de las ayudas estatales contribuirán sin duda a incrementar la competencia y atenuar estas distorsiones. Estos factores favorecerán la diversificación de las exporta-

ciones, siempre que las condiciones de la oferta sean competitivas.

El ajuste de los gastos públicos a la nueva situación fue emprendido por el Gobierno a finales de 1991 en su propuesta de presupuesto para 1992. No obstante, el alza de los gastos públicos fue todavía en 1992 del 5% (el 13% en 1991) debido a cierta rigidez en el proceso legislativo y al alza de los gastos de crisis. Se han emprendido reformas institucionales que deberían permitir un mayor control de los gastos públicos. Se trata en particular de la reforma del sistema de transferencias del Gobierno central en favor de las autoridades locales, que se calcularán en adelante sobre la base de criterios objetivos, como la población y la estructura demográfica, reforma que debería incitar considerablemente a las autoridades locales a controlar mejor sus gastos. La política presupuestaria del actual Gobierno se inscribe en una estrategia a medio plazo cuyo principal objetivo es conseguir rápidamente el equilibrio presupuestario gracias a un control estricto de los gastos públicos. Estos últimos, en términos nominales, deberían volver en 1995 a su nivel de 1991, y estabilizarse a continuación. El proyecto de presupuesto del Gobierno central para 1993 se ajusta a esta orientación; prevé una reducción de los gastos en términos reales del Gobierno central en un 6%, e incluye una reforma de las transferencias en concepto de seguros de desempleo y enfermedad, reducciones de efectivos en las administraciones y la estabilización de los gastos de las colectividades locales. Esta política constituye una importante modificación de las tendencias anteriores. Con posterioridad a 1993, seguirá siendo indispensable la búsqueda decidida de esta política, tanto para evitar desperdiciar la baza de un nivel bajo de deuda pública como para permitir participar a Finlandia, llegado el momento, en la unión monetaria.

El Gobierno tiene previsto proseguir las reformas tributarias iniciadas a finales de los años ochenta. Estas reformas tienen por objetivo disminuir las distorsiones de precios imputables a los impuestos. Entre 1989 y 1991, el tipo marginal del impuesto de la renta de las personas físicas se redujo del 51% al 39%; no obstante, se amplió la base imponible. Una primera etapa de la reforma

¹ Véase la sección «Competencia», pp. 16 y 17.

tributaria que afecta a las rentas del capital se incluye en el proyecto de presupuesto para 1993. Al proyectar la aplicación de un tipo uniforme al conjunto de rentas del capital, esta reforma hará que el sistema fiscal resulte más neutro de cara a las diferentes fuentes de financiación, y debería constituir una incitación suplementaria para el refuerzo de los fondos propios de las empresas. La reforma de los impuestos indirectos, prevista para 1994, es indispensable tanto para reducir las distorsiones de precios producidas por el sistema todavía vigente como para ajustarse a las exigencias comunitarias. El sistema de imposición indirecta sobre las ventas difiere del sistema del IVA en la medida en que numerosos servicios a las empresas, los servicios al consumidor y la construcción están exentos de él, y no es posible deducir totalmente el impuesto pagado por las adquisiciones intermedias. La introducción del IVA reducirá las distorsio-

nes del sistema actual, que perjudican en particular al sector de la exportación.

4. En un discurso pronunciado recientemente en Brujas por el presidente Koivisto, se indicó claramente el objetivo de cara a participar en la UEM: de este modo, parece que las economías de dimensiones modestas, como la de Finlandia, deberán evolucionar hacia la UEM prevista por el Tratado de Maastricht, más aún que las economías fuertes.

El programa del Gobierno, tal como se acaba de describir, recuerda ante todo la necesidad de suprimir los desequilibrios interiores y exteriores acumulados durante el último decenio y acentuados por la desaparición del comercio con la ex URSS. Este programa sienta las bases para unas perspectivas sanas a medio plazo y constituye un importante paso de cara a una participación en la unión económica y monetaria.

Efectos de la adhesión

Agricultura y silvicultura

1. Finlandia tiene una superficie agraria de 12,3 millones de hectáreas, con 2,3 millones de hectáreas de superficie cultivable y 7,2 millones de hectáreas de bosques productivos. La superficie cultivable media de cada explotación agraria es inferior a la media comunitaria (13 hectáreas, frente a 16,5 en el caso de la Comunidad). El porcentaje de la población activa dedicado a la agricultura es aproximadamente del mismo nivel que la media comunitaria (9% de la población activa total¹ en 1985, frente al 6,6% en el caso de la Comunidad). La contribución de la agricultura a la economía fue en 1990 de unos 3 300 millones de ecus, es decir, el 3% del PIB.

La estructura agraria finlandesa está dominada por un gran número de pequeñas explotaciones. Muchos agricultores obtienen ingresos significativos de actividades no agrícolas; aproximadamente un 50% de las explotaciones obtienen al menos el 50% de sus ingresos netos de actividades ajenas a la agricultura.

El 15% de la tierra cultivable se utiliza para la producción de cultivos destinados al consumo humano. Más de la mitad de la tierra cultivable se destina a los cereales (incluidos los destinados al ganado) y en torno a un tercio se destina a la producción de hierba forrajera.

La producción de casi todos los principales productos agrarios ha superado en los últimos años el umbral de autosuficiencia (cereales, carne de vacuno, productos lácteos, etc.). No obstante, han disminuido los excedentes durante los últimos años. Comparada con la producción agraria de la CE, la producción finlandesa representa entre el 1% y el 3%, dependiendo de cuál sea el producto considerado. Una notable excepción la constituye la producción de avena, que supone aproximadamente el 30% frente a la producción de la CE.

2. En general, la política agraria finlandesa es semejante en muchos sentidos a la de la CE. La obtención de ingresos razonables para la población agrícola, la estabilización

¹ El 7% en 1990.

de los mercados y la disponibilidad de suministros a precios razonables constituyen los objetivos comunes de la política agraria finlandesa y comunitaria. Los instrumentos utilizados por Finlandia y la CE son también semejantes en gran medida: contingentes, acuerdos de intervención en el mercado interior y un sistema de protección en las fronteras, junto con un apoyo a la exportación para el excedente de producción, así como ayudas directas para los ingresos.

No obstante, el nivel de apoyo de la agricultura finlandesa ha sido más elevado que el de la CE, tal como se ha medido en equivalentes de subvención al productor (ESP). En 1990, el porcentaje de ESP de Finlandia fue superior al de la CE para todos los productos principales. Frente a un ESP total del 49% en la CE, el porcentaje de Finlandia fue del 72%. Esta diferencia también se reflejó en los precios al productor, relativamente más elevados de Finlandia.

3. En las actuales circunstancias, la adhesión de Finlandia a la CE significaría, por lo que respecta a las consecuencias para los productores finlandeses, una presión a la baja en los precios de la mayoría de los productos agrarios. Los actuales niveles de producción de Finlandia son aproximadamente el doble de los niveles correspondientes de la CE. No obstante, unos costes de alimentación más bajos y la reducción de los demás costes compensaría de modo significativo la reducción de precios de los productos de la ganadería; un elemento básico del proceso de ajuste lo constituiría un contingente nacional para la leche. Con toda probabilidad, se llevaría a cabo una reducción del volumen total de producción agraria. En particular, el coeficiente de autosuficiencia para los cereales se reduciría durante el período intermedio. El sector de la horticultura pasará por una situación particularmente difícil, principalmente debido a la importancia de la mano de obra y del capital que moviliza.

La adaptación por parte de los agricultores finlandeses a las condiciones existentes en la CE significaría hacer frente a unos precios al productor y un nivel de ayuda más bajos y una competencia más intensa. Como resultado de la disminución de los precios al productor y una mayor competencia, cabe esperar en Finlandia una reducción de los

precios al consumidor y una mayor variedad de la oferta de alimentos.

4. Dado el bajo volumen de la producción del país solicitante comparada con el volumen de producción de la Comunidad, no cabe esperar consecuencias globales para los mercados de la Comunidad, incluso aunque el grado de autosuficiencia de Finlandia para determinados productos siguiera siendo superior al 100% tras la adopción de los regímenes de la CE.

5. La ubicación geográfica y las condiciones climáticas desempeñan un papel significativo en la determinación de la estructura agraria básica. Aproximadamente un tercio de la extensión total de Finlandia se halla en el Círculo Ártico, y la mayor parte del resto del país tiene características subárticas, si bien debido a la corriente del Golfo y a la frecuente penetración de vientos cálidos del sudoeste y del oeste, el clima de Finlandia es relativamente cálido en comparación con otras partes del globo situadas en la misma latitud.

No obstante, la producción agraria de Finlandia se ve limitada por la brevedad del período de vegetación, que es de unos 170 días en la zona meridional del país y de unos 130 días en la zona septentrional. En las zonas septentrionales de la CE, el período de vegetación es de unos 220 a 260 días. La suma de las temperaturas registradas en Finlandia durante el período de vegetación oscila normalmente entre 800°C y 1300°C, variando principalmente en función de la latitud y de la distancia al mar Báltico. Los valores extremadamente bajos de ambas variables tienen una gran influencia en los rendimientos e incrementan los riesgos de la producción agraria; por ello, los rendimientos medios de los cultivos principales son significativamente inferiores a la media de la CE. Las regiones septentrionales y orientales de Finlandia son también las de menor densidad de población. La densidad de población de Finlandia es de las más bajas de Europa, con una media de 15 habitantes por kilómetro cuadrado; en la mayor parte de las zonas fronterizas septentrionales y orientales esta densidad es inferior a 5 habitantes por kilómetro cuadrado.

Por muchas razones diferentes, como el desarrollo regional, el empleo, la seguridad

nacional y la conservación de la naturaleza. gran parte de Finlandia recibe una ayuda especial, particularmente las regiones septentrionales y orientales. El sector agrario es uno de los principales beneficiarios de esta ayuda. Según cálculos finlandeses, el nivel de ayuda fijado por la política finlandesa es considerablemente superior a los niveles correspondientes de ayuda de la CE. Hay claras indicaciones de que Finlandia deseará mantener un alto nivel de ayuda en caso de adhesión. La Comunidad tendrá que comprobar, en el curso de las negociaciones, si dicha ayuda es compatible con las correspondientes políticas y normativas comunitarias, incluida la política de ayudas estatales, y habida cuenta del objetivo común de garantizar el mantenimiento de la actividad agraria en las zonas menos favorecidas.

6. Tras haber emprendido medidas relacionadas únicamente con la agricultura y la silvicultura, Finlandia ha ampliado sus programas de *política rural* a otras actividades rurales, fomentando una mejora del nivel de vida. Los objetivos de esta política corresponden aproximadamente a los objetivos de desarrollo rural de la CE: compensar la disminución de los ingresos agrarios, dar a la población de las zonas rurales la oportunidad de desarrollar nuevas actividades, desarrollar las infraestructuras, combatir el reciente incremento del desempleo y evitar el éxodo rural. Podrán aplicarse programas de desarrollo rural de la Comunidad en zonas escogidas con arreglo a las condiciones establecidas por la normativa comunitaria.¹

Las nuevas medidas recientemente aprobadas en el contexto de la reforma de la PAC podrían también afectar a algunos de los actuales programas finlandeses. Éste es el caso de los programas agroambientales (que podrían afectar a los programas finlandeses sobre extensificación y agricultura orgánica), supresión permanente de la utilización agrícola de ciertas tierras, protección del medio ambiente y mantenimiento del paisaje rural.

Las medidas de silvicultura son muy importantes para Finlandia, donde este sector se halla bien regulado y organizado. Las subvenciones comunitarias para la repoblación forestal de las propiedades agrarias podría afectar a varios de los actuales programas finlandeses.

Los programas de jubilación anticipada deberán adaptarse a las condiciones de la CE. En particular, el nuevo programa financiado por la CE, aprobado en el contexto de la nueva reforma de la PAC, establece la cesación de actividades en las explotaciones con arreglo a determinadas condiciones.

Cohesión económica y social

1. El PIB per cápita de Finlandia en paridades de poder adquisitivo se aproxima a la media de la Comunidad (107,5% en 1989; actualmente² algo inferior al 100%). No obstante, la mitad de los condados finlandeses tienen un PIB situado entre el 85% y el 100% de la media comunitaria.

Actualmente, Finlandia está experimentando una recesión económica sumamente grave.³ Esta situación, caracterizada por un descenso del PIB del 8% el año pasado en términos reales, ha llevado a la aparición de niveles de desempleo sin precedentes. El desempleo ha subido en el primer trimestre de 1992 hasta el 13,5%, y parece que no ha dejado de subir desde entonces.

2. La depresión está afectando de forma diferente a las distintas regiones. Las diferencias regionales en cuanto al desempleo han sido tradicionalmente considerables, dándose las cifras más elevadas en la región septentrional de Finlandia y las más bajas en la región de Helsinki y en las islas Aland, pero la diferencia se ha reducido recientemente debido al crecimiento del desempleo en el sur.

La importancia relativa de la agricultura es mayor en las zonas centrales del país (a los condados de Mikkeli, Karelia Septentrional, Kuopio y Vaasa corresponde entre el 15% y el 17% del empleo agrícola). La ayuda regional concedida a estas regiones tiende a encaminarse a los aspectos agrarios de la actividad económica.

Las zonas septentrionales y orientales del país, situadas en la periferia de Europa, dependen en gran medida de los recursos

¹ Véase también «Cohesión económica y social», pp. 13 a 15.

² Con anterioridad a la reciente flotación del marco finlandés.

³ Véase la sección «La economía finlandesa y la Comunidad», pp. 8 a 11.

forestales. El sector industrial se compone básicamente en estas regiones de un número reducido de grandes sociedades de la industria de transformación de la madera. La ayuda concedida a estas regiones tiene por objetivo principal resolver las consecuencias de su aislamiento.

La industria manufacturera finlandesa se concentra en gran parte en el sur del país (máxima concentración en Turku y Pori y en Kymi). La ayuda concedida a estas regiones tiende a concentrarse en la reestructuración de la industria.

La proporción de los servicios es particularmente elevada, por una parte, en la región de Helsinki y, por otra, en las zonas periféricas septentrionales y orientales de Finlandia. En este último caso, ello se debe a la importancia del sector público y, hasta cierta medida, por lo que respecta a Laponia, al turismo. De estas regiones, únicamente Laponia recibe una ayuda sustancial.

3. La política regional finlandesa tiene por objetivo suministrar, en regiones periféricas de escasa densidad de población y caracterizadas por condiciones climáticas difíciles, las condiciones de vida necesarias para garantizar que todas las zonas del país se mantengan pobladas. Éste es particularmente el caso de todas las regiones fronterizas orientales y septentrionales. La política se está revisando actualmente con el objetivo esencial de conceder mayor autonomía a las regiones mediante la creación de asociaciones de autoridades municipales. Los niveles de ayuda regional concedidos por el Gobierno finlandés son considerablemente superiores a los niveles medios de la Comunidad. No se ha llevado a cabo ningún esfuerzo tangible para reducir estos niveles en los últimos años y, de hecho, el nivel de la ayuda parece haberse incrementado. La Comunidad tendrá que cerciorarse de si estos niveles de ayuda, que a menudo se han concebido para costes de transporte elevados inherentes a las diferentes actividades económicas, son compatibles con el acervo comunitario por lo que respecta a la competencia.¹

4. Con arreglo a la normativa correspondiente de la CE,² las regiones afectadas por el objetivo n° 1 de los fondos estructurales de la CE son regiones de nivel NUTS II cuyo PIB per cápita, sobre la base de los tres

últimos años, es inferior al 75 % de la media comunitaria. Los datos sobre el PIB por condado, suministrados por la administración finlandesa, sugieren que, con arreglo a este criterio, ninguna región de Finlandia podría optar a este objetivo.

Con arreglo al mismo reglamento, las zonas del objetivo n° 2 deben pertenecer a una región de nivel NUTS III que cumpla los siguientes criterios básicos: un índice de desempleo y una proporción de empleo industrial superiores a la media comunitaria y un descenso del empleo industrial. Teniendo en cuenta la evolución del empleo y del desempleo industrial, ciertos condados o partes de condados podrían optar al objetivo n° 2, bien con arreglo a los criterios estadísticos anteriormente mencionados, bien con arreglo a los criterios adicionales y las disposiciones sobre flexibilidad contenidas en dicho reglamento.

5. Los correspondientes reglamentos³ establecen varios criterios para la elegibilidad de las zonas rurales con arreglo al objetivo n° 5b: elevada proporción de actividad agraria, bajo nivel de PIB, elevado porcentaje de producción agraria, escasa densidad de población, carácter periférico y sensibilidad de la zona a la evolución de la agricultura, especialmente en el contexto de la política agraria común. Sobre la base de la anterior descripción, considerables zonas del país podrían cumplir estos criterios y ser elegibles con arreglo al objetivo n° 5b.

6. Finlandia podría optar a diversas medidas horizontales de la CE en los ámbitos de las estructuras agrarias y del desarrollo rural con arreglo al objetivo n° 5a: ayudas a la inversión (apoyo a los tipos de interés y subvenciones de capital), préstamos y ayudas para el establecimiento de jóvenes agricultores, que se aplican ampliamente en Finlandia. Algunas medidas son semejantes a sus equivalentes de la CE, otras tendrían que adaptarse. Finlandia también se beneficiaría de la normativa sobre ayudas para la comer-

¹ Véase la sección «Competencia», pp. 16 y 17.

² Reglamento (CEE) n° 2052/88, de 24 de junio de 1988, artículos 8 (objetivo n° 1) y 9 (objetivo n° 2). DO L 185 de 15.7.1988.

³ Reglamento (CEE) n° 2052/88, artículo 11, y reglamento n° 4253/88, de 19 de diciembre de 1988, artículo 4, DO L 374 de 31.12.1988.

cialización y transformación, que carece de equivalente. Las ayudas a la renta, tal como existen para algunas regiones, podrían verse parcialmente cubiertas por el sistema de indemnizaciones compensatorias.¹

7. A la vista del reciente incremento del desempleo, Finlandia, de persistir los niveles actuales, podría beneficiarse, aunque de manera marginal, de la ayuda concedida por el Fondo Social Europeo con arreglo a los objetivos n^{os} 3 y 4, cuyo objetivo respectivo en la actualidad es combatir el desempleo a largo plazo y facilitar la integración profesional de los jóvenes.

8. Con objeto de aplicar las normas comunitarias, particularmente por lo que respecta a los fondos estructurales, el Gobierno finlandés tendrá que suministrar los correspondientes datos nacionales y regionales que resulten comparables con los criterios comunitarios.

9. Gran parte de Finlandia se compone de regiones árticas y subárticas, cuyas características climáticas y demográficas incrementarían la diversidad regional y social de la Comunidad y tendrían que tenerse en cuenta en las políticas estructurales de la CE.

Impuestos y exacciones obligatorias

1. El nivel de las exacciones obligatorias en Finlandia (volumen de los impuestos y de las cotizaciones de la seguridad social expresado como porcentaje del producto interior bruto) es comparable al de la media comunitaria. Según las cifras de la OCDE, alcanzó en 1989 el 37,4% frente al 39,4% en la Comunidad. En general, la estructura de las exacciones obligatorias es bastante semejante a la de la Comunidad. El volumen de los impuestos directos es mayor en Finlandia que en la Comunidad (Finlandia, 18,5%; CE, 12,7%). Lo mismo ocurre con los impuestos indirectos, cuyo nivel es ligeramente superior a la media comunitaria (Finlandia, 14,3%; CE, 11,1%). Por el contrario, al igual que en otros países nórdicos, el volumen de las cotizaciones de la seguridad social es muy reducido en comparación con el de la Comunidad (Finlandia, 3%; CE, 13,1%).

2. Por lo que respecta a los impuestos indirectos, Finlandia adoptó en 1964 un régimen de impuestos sobre el volumen de negocios que se ha ido aproximando progresivamente al régimen del IVA aplicado en la Comunidad.

Finlandia aplica un tipo de impuesto sobre el volumen de negocios relativamente elevado (22%). Existe también un sistema de tipos reducidos, que pueden llegar hasta la exención o el tipo nulo.

La base imponible, que apenas incluye a los servicios, es mucho más reducida que en el régimen comunitario. Corresponderá a las autoridades finlandesas adaptar la legislación al Derecho comunitario sobre la base del IVA.

En cuanto a los tipos, Finlandia deberá examinar las medidas que resulten necesarias para adaptarse a los tipos mínimos de IVA establecidos a nivel comunitario.

3. Además de los impuestos sobre el volumen de negocios, Finlandia posee un gran número de derechos especiales que se caracterizan por tener tipos muy elevados en relación con la media de los tipos comunitarios, particularmente en el sector de las bebidas alcohólicas, el tabaco y los vehículos de motor.

Los impuestos en materia de carburantes y de producción energética se modificaron en 1986. Los carburantes y la producción energética están a partir de ahora sujetos al IVA. En adelante sólo la gasolina y el gasóleo están sujetos al mismo tiempo a derechos especiales.

La aproximación de los derechos especiales en la Comunidad prevé la aplicación de derechos mínimos sobre el tabaco, las bebidas alcohólicas y los aceites minerales. Finlandia deberá adaptar sus derechos especiales a este acervo comunitario.

4. Por lo que respecta a los impuestos directos, la situación finlandesa se caracteriza por el considerable volumen del impuesto sobre la renta de las personas (16,9% de PIB; CE, 9,5%). De 1988 a 1991 se produjo una reforma como consecuencia de la cual el tipo marginal de imposición pasó del 51% al 39%. Esta reforma también

¹ Véase también «Agricultura y silvicultura», pp. 11 a 13.

redujo el tipo del impuesto sobre las sociedades, que pasó del 50% al 40%. Por último, la reforma llevó a la creación de una retención liberatoria en la fuente sobre los intereses de las obligaciones y de los depósitos bancarios. El tipo de esta retención en la fuente, fijado inicialmente en un 10%, pasó a ser del 15% a partir del 1 de enero de 1992.

Los impuestos de las empresas y los impuestos directos no estaban contemplados por el acuerdo EEE y deberán abordarse en las negociaciones para la adhesión. Finlandia debería poder aplicar las disposiciones comunitarias correspondientes sin tener que pasar por un período de transición. Se trata en particular del principio de no discriminación establecido por el artículo 7 del Tratado y del Derecho derivado en el ámbito de los impuestos directos e indirectos (que influyan en los resultados de las empresas). Finlandia deberá aceptar igualmente el convenio relativo a la eliminación de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas.

5. Por lo que respecta a las cotizaciones de la seguridad social, el sistema finlandés presenta la particularidad de no hacer recaer las cargas en los empleados, sino sólo en los empresarios.

6. Finlandia ofrece un sistema de exacciones obligatorias comparable al de los Estados miembros de la Comunidad. Las adaptaciones necesarias al acervo comunitario en la aproximación de los impuestos, en particular los indirectos, no deberían plantear mayores dificultades, y los posibles períodos de transición deberían ser breves.

Competencia

1. Con objeto de reforzar significativamente la política de competencia en el contexto EEE, el Gobierno finlandés se ha visto obligado a modificar considerablemente su legislación antitrust y a aplicar una política de desregulación, lo que ha tenido como consecuencia cierta aproximación entre las legislaciones finlandesa y comunitaria.

Las principales innovaciones se refieren al refuerzo del principio de prohibición que afecta actualmente a los acuerdos horizonta-

les y a los abusos de posición dominante, así como a la sustitución de un sistema de sanciones penales que apenas se aplican por el de multas administrativas. No obstante, la ley sobre restricciones de la competencia¹ presenta dos importantes lagunas con relación a las normas comunitarias relativas a la ausencia de control previo de las operaciones de concentración, lo que tiende a privar de sentido a esta nueva normativa. El desmantelamiento de los cárteles que existe hoy día, y que deberá proseguir, permitirá evaluar la eficacia de esta nueva normativa.

2. Por lo que respecta a las ayudas estatales, durante los últimos cinco años se han incrementado progresivamente los gastos. Los regímenes de ayuda en cuestión deberán compatibilizarse con los regímenes comunitarios, lo que resulta particularmente importante en el caso de la I + D, el fomento de la exportación y la ayuda a las regiones. Es preciso recordar que, con arreglo a los compromisos suscritos por Finlandia en el marco del EEE, estos programas de ayudas estatales deberán volver a examinarse tras la entrada en vigor del acuerdo anteriormente mencionado, para garantizar su compatibilidad con el acervo comunitario.

3. Por lo que respecta a los monopolios estatales de carácter comercial a los efectos del artículo 37 del Tratado CEE, el principal problema afecta claramente al monopolio de los alcoholes, defendido por las autoridades finlandesas por motivos de protección de la salud pública. El Tribunal de Justicia en la sentencia emitida el 12 de marzo de 1987 en el asunto 178/84, declaró, en particular, que la exigencia de protección de la salud pública sólo podrá obstaculizar la libertad de intercambios cuando ello resulte absolutamente necesario para alcanzar ese fin.

Se ha creado un comité para determinar las adaptaciones necesarias para ajustar la situación de los monopolios a las disposiciones correspondientes del acuerdo EEE. Por lo que respecta a otros sectores cubiertos por el artículo 90 del Tratado CEE (empresas de derechos especiales o exclusivos), como la electricidad o las telecomunicaciones, las autoridades finlandesas desean instaurar una política de normativas que deberá exami-

¹ Ley de 4 de octubre de 1991.

narse a la luz de la evolución de la política comunitaria.

4. En conclusión, la conformación de la legislación finlandesa con la legislación comunitaria requerirá esfuerzos suplementarios por parte de las autoridades del país candidato.

La Comisión vigilará de cerca la realización de los ajustes que exige el acuerdo sobre el EEE y comprobará el caso de los monopolios que afectan al sector de los alcoholes, particularmente preocupante.

Repercusiones en el presupuesto comunitario

1. La estimación de las repercusiones de la adhesión finlandesa en el presupuesto comunitario se ha efectuado, como en dictámenes anteriores, basándose en las cifras del presupuesto aprobado para 1992 y suponiendo la aplicación inmediata e íntegra de la legislación comunitaria a Finlandia. Así pues, esta estimación no considera las posibles medidas de transición, ni el efecto dinámico de la adhesión (modificación de los flujos comerciales, por ejemplo). Además, la adhesión simultánea de uno o varios países podría modificar ligeramente las cifras de ingresos.

Gastos

FEOGA «Garantía»

2. Los gastos suplementarios del FEOGA «Garantía» serán relativamente modestos para Finlandia. Corresponderán principalmente a los cereales, la leche y los productos lácteos.

Habida cuenta de la estructura de la producción agraria, los niveles de producción y el nivel de apoyo previsto en la reforma de la PAC, el importe de los gastos suplementarios se situaría en torno de los 570 millones de ecus.

Fondos estructurales

Es muy posible que las ayudas se concecan, en el caso de Finlandia, con cargo a los objetivos n^{os} 2, 3, 4 y 5.¹

Si se compara con la estructura regional de algunos Estados miembros similares a Finlandia, se puede prever un importe de 110 millones de ecus en ayudas.

Otras políticas

Teniendo en cuenta el PIB de Suecia, se debería prever un nivel de gastos de 160 millones de ecus para «otras políticas», de los cuales 25 millones corresponderán a la pesca, 43 millones a la investigación y 30 millones a la política exterior. El resto serán gastos relativos al mercado interior, la industria, la Europa de los ciudadanos y gastos administrativos.

Nivel y estructura del gasto

El aumento del presupuesto comunitario motivado por la adhesión de Finlandia representaría un aumento de los gastos de 830 millones de ecus, es decir, el 1,4% del gasto total comunitario.

La estructura del gasto en favor de Finlandia registraría una proporción de gasto agrario ligeramente superior a la media correspondiente a la Comunidad de los Doce (68,5% frente a 60%).

Los fondos estructurales representarían tan sólo el 12% del capítulo de gastos, frente al 27% de los Doce. Sin embargo, el capítulo «otras políticas» será más elevado: un 19,5% en el caso de Finlandia frente al 13% de la Comunidad de los Doce.

Ingresos

3. Los ingresos procedentes de Finlandia a partir de los recursos propios tradicionales (exacciones reguladoras agrarias, cotizaciones por el azúcar y derechos de aduana) serán del orden de los 255 millones de ecus. Los recursos por IVA procedentes de Finlandia representarán 500 millones de ecus en términos absolutos, y la contribución por PIB se situará en los 190 millones de ecus.

¹ Véase también «Cohesión económica y social», pp. 13 a 15.

El desglose de los ingresos es similar a la media comunitaria. El volumen total de ingresos aportados por Finlandia representaría aproximadamente un 1,5% de los ingresos del presupuesto de los Trece, valor próximo al de la contribución finlandesa al PIB total de la Comunidad.

Varios

Pesca

1. El sector de la pesca marítima representa una parte muy modesta de la economía finlandesa, de hecho, más reducida que el sector de la piscicultura, que tampoco tiene demasiada relevancia económica. La plena participación de Finlandia en la política pesquera común no traería consigo, ni para Finlandia ni para la Comunidad, cambios sustanciales en la actual estructura de las actividades pesqueras. Además, el compromiso adquirido por Finlandia en el marco del acuerdo EEE para abrir el mercado del sector debería provocar un mayor acercamiento de éste al de la Comunidad, y facilitar la adaptación del Derecho finlandés a las normativas en vigor en el marco de la política pesquera común.

2. Sin embargo, siguen existiendo algunas diferencias entre la política comunitaria y la política finlandesa, en especial en lo que se refiere al acceso a las aguas (condiciones de acceso), la explotación de los recursos (en especial, la necesaria mejora de los mecanismos de gestión y control de las actividades pesqueras) y los mercados (la introducción de un precio de referencia y la participación activa de las organizaciones de productores).

Transportes

1. En el acuerdo EEE se abordan todas las cuestiones relativas a la aplicación a Finlandia de la normativa comunitaria en el sector de los transportes. En este caso no se concederán a Finlandia períodos transitorios ni excepciones, lo que demuestra que la política de transportes finlandesa y comunitaria evolucionan en la misma dirección.

2. Comparada con la Comunidad, Finlandia aplica en el transporte nacional límites más elevados de peso y dimensiones para los vehículos pesados, que se consideran necesarios desde el punto de vista económico para el transporte de la madera. En las negociaciones de la adhesión deberán discutirse los pesos y dimensiones de vehículos del transporte nacional.

Industria

1. La adhesión de Finlandia no planteará problemas en la mayoría de los sectores industriales, ya que Finlandia, en virtud del acuerdo EEE, adoptará el grueso de la legislación comunitaria. Los períodos transitorios se han limitado a casos excepcionales y por breves períodos. Por tanto, la legislación finlandesa se habrá adaptado a los requisitos comunitarios en prácticamente todos los ámbitos a más tardar el 1 de junio de 1995.

2. Sin embargo, en algunas áreas como las industrias forestales, el sector químico, los productos alimenticios, el acero y los metales no ferrosos, aún deberán resolverse algunas cuestiones en las negociaciones de la adhesión.¹

Medio ambiente

1. La mayor parte de la normativa comunitaria en este ámbito será adoptada por Finlandia en el contexto del acuerdo EEE. Por ello, la legislación finlandesa está siendo sometida a una serie de cambios en profundidad con el objeto de adaptarse al acervo comunitario en este campo, de manera que la mayor parte de las normativas en cuestión estarán listas para comienzos de 1993. Dichas normativas se refieren al control de la contaminación atmosférica y de las aguas, al ruido, los productos químicos, la gestión de residuos y las emisiones de las plantas industriales. Se procederá del mismo modo en cuanto a la futura legislación en materia de biotecnología y de organismos modificados genéticamente.

¹ Esta cuestión se analiza en el anexo «Industria», pp. 32 a 34.

2. Dadas las características específicas del país, se hará preciso revisar los anexos de las directivas comunitarias relativas a la flora y a la fauna. Finlandia se verá obligada a cambiar su legislación en algunas áreas, incluyendo, por ejemplo, la relativa a la seguridad nuclear y a la protección contra las radiaciones.

Energía

1. No existen diferencias importantes entre los objetivos de la política energética finlandesa y los de la Comunidad. Finlandia tendría que adoptar la totalidad del acervo comunitario. Ha de señalarse que, en virtud del acuerdo sobre el EEE, el acervo comunitario en este campo se habría aplicado ya, con excepción de las directivas sobre medidas de respuesta a urgencias y las directivas a corto plazo. Además, Finlandia, que acaba de adherirse a la Agencia Internacional de Energía (AIE), tiene reservas de crudo muy por encima de los requisitos comunitarios, y cuenta con un marco legislativo de medidas provisionales de restricción de la demanda.

2. Finlandia carece de recursos propios, y este hecho, combinado con su posición geográfica, la estructura de su industria y el peso específico de los transportes dió como resultado un alto consumo de energía y una dependencia de las importaciones. Reina una cierta inseguridad en lo que se refiere a las importaciones procedentes de la antigua URSS, y para garantizar la seguridad del suministro Finlandia se verá forzada a realizar inversiones de importancia, en especial, la ampliación de la infraestructura del gas.

3. A corto plazo, la situación de la energía en Finlandia no plantea problemas importantes y no parece que pueda causar dificultades a la actual estructura energética de la Comunidad. Los vínculos que mantiene actualmente en el campo de la energía con los países escandinavos son un rasgo positivo desde el punto de vista comunitario. Sin embargo, a medio plazo se esperan ciertas dificultades a la hora de conciliar una serie de aspectos de su política. Es posible que resulte dificultoso alcanzar objetivos ambientales similares a los que persigue la Comunidad en caso de una reactivación del crecimiento económico, ya que, aparte de la

energía nuclear, parecen existir pocas alternativas, desde el punto de vista económico, a la energía dependiente de los combustibles fósiles. En caso de adhesión a la Comunidad, Finlandia sería el único Estado miembro que empleará reactores nucleares de diseño ruso, ya que los de los nuevos Länder alemanes han dejado de utilizarse. El combustible de dos de los reactores se suministra desde Rusia como servicio completo, en forma de elementos de combustible prefabricados listos para la inserción en los reactores.

4. No deberían plantearse problemas insalvables en cuanto a la adhesión de Finlandia en los asuntos relativos al suministro de combustible nuclear bajo la responsabilidad de la Agencia de abastecimiento de Euratom. Sin embargo, algunas cuestiones en este ámbito deberán ser analizadas con mayor detalle, en especial las implicaciones de los procedimientos finlandeses de concesión de licencias para la celebración de contratos de suministro y el comercio de materiales nucleares por parte de organismos finlandeses en la Comunidad.

Comercio y relaciones económicas con terceros países

1. Finlandia, como miembro de la Comunidad Económica Europea, estaría sujeta al arancel aduanero común y a la política comercial común comunitaria frente a terceros países.

2. Los aranceles finlandeses para los productos industriales son comparables con los del arancel aduanero común. El nivel medio de los derechos de NMF para dichos productos es del 5,5% y 5,06% respectivamente.¹ Los aranceles finlandeses presentan un mayor desnivel entre valores máximos y mínimos, lo cual puede dar lugar a algunos problemas de ajuste.

3. La introducción de la política comercial común significaría la aplicación al comercio exterior finlandés de las disposiciones del Tratado de Roma (y, en especial, las del

¹ Véase también «Unión aduanera», pp. 21 y 22.

artículo 113 del Tratado CEE), así como del acervo comunitario en este ámbito, en particular:

- el régimen común de importaciones;
- las normas relativas al dumping o a los subsidios por parte de países no miembros de la Comunidad;
- el régimen común de exportaciones;
- el llamado nuevo instrumento de la política comercial;
- las normas relativas a la prohibición de la importación de productos falsificados;
- el sistema comunitario de preferencias arancelarias generalizadas para los países en vías de desarrollo.

4. Los instrumentos o medidas de política comercial aplicados por Finlandia deberán modificarse o suprimirse a fin de adecuar el Derecho finlandés al acervo comunitario.

En una serie de sectores, la política comercial finlandesa para los productos industriales es más restrictiva que la comunitaria. Existen también concesiones arancelarias especiales para los productos no fabricados en Finlandia.

Finlandia posee un régimen antidumping basado, igual que el comunitario, en el código antidumping del GATT. Finlandia introdujo en 1972 un sistema de preferencias generalizadas caracterizado por la concesión de tipos preferenciales de derechos de aduanas para aquellas mercancías a las que se aplica el sistema. En el nuevo decreto relativo al SPG que entró en vigor el 1 de enero de 1992 se concedió la exención total de derechos a los países en vías de desarrollo con el más bajo nivel de ingresos, y la «lista negativa» que se aplica a otros países se redujo considerablemente.

5. Un posible escollo para Finlandia radicaría en la práctica comunitaria de la imposición de *sanciones económicas* a determinados terceros países basándose en el artículo 113 del Tratado CEE (en relación, por ejemplo, con Argentina, la Unión Soviética, Sudáfrica, Irak o Serbia-Montenegro), práctica ésta que se recoge en la actualidad en el artículo 228 A del Tratado de Maastricht.

No ocurriría esto con las sanciones adoptadas como resultado de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que Finlandia las ha apoyado siempre y no ha considerado que entren en conflicto con su neutralidad. Sin embargo, podrían plantearse problemas con las restricciones comerciales de naturaleza «política» o «estratégica» en tiempo de paz. Ello podría producir un conflicto con la política de neutralidad finlandesa, pero se mantendrá inalterada la libertad de Finlandia a la hora de determinar su posición dentro de las instituciones de la Unión en lo relativo a dichas medidas, ya que no tiene obligación legal alguna de neutralidad. Tal como la Comisión ha expuesto en anteriores dictámenes relativos a solicitudes de adhesión, podrían plantearse teóricamente problemas similares en relación con algunas disposiciones de los Tratados CECA y Euratom.

6. Finlandia deberá adherirse a los acuerdos existentes de la Comunidad con terceros países. En el ámbito de los acuerdos preferenciales, los más importantes son los celebrados con el resto de los países de la AELC, los acuerdos europeos con los países de Europa central y oriental, los diversos acuerdos mediterráneos y el Convenio de Lomé. Ninguno de ellos debería plantear dificultades para las partes afectadas. En determinados casos, la propia Comunidad deberá renegociar los acuerdos existentes con algunas de las partes, a fin de tener en cuenta la adhesión de Finlandia.

7. La política textil de la Comunidad se ampliará a Finlandia. En la actualidad, Finlandia mantiene acuerdos relativos a las importaciones de determinados artículos textiles y de la confección con once países exportadores (frente a los cuales la Comunidad mantiene restricciones). Los productos a los que se aplican las restricciones son determinados hilados y tejidos y, en algunos casos, ropa de cama. No se incluyen ni las fibras ni los tejidos. Las medidas finlandesas se aplican a una gama de productos más reducida que la de la Comunidad. Los aranceles finlandeses son más altos que los que aplica la Comunidad.

8. La adhesión de Finlandia traerá consigo una situación nueva para la Comunidad, que pasará a tener una larga frontera terrestre

con Rusia. Esta frontera marca también un profundo desnivel de prosperidad y bienestar. A causa de su vecindad con Rusia, Finlandia es especialmente consciente de la necesidad de cooperación económica y apoyo internacional para la modernización de la economía rusa. Como miembro de la Unión Europea, Finlandia estaría probablemente muy a favor de apoyar el proceso de la reforma económica en Rusia, en particular en lo que se refiere a las regiones colindantes con ella. Además de con la Federación Rusa, Finlandia ha establecido en los últimos tiempos relaciones contractuales con una serie de Repúblicas de la CEI, tales como Bielorrusia, Kazajstán y Ucrania, y cuenta con experiencia en lo relativo a las relaciones comerciales y económicas tanto con la CEI como con los países bálticos, experiencia que tendría un valor inapreciable para el esfuerzo de la Unión en apoyar la transformación económica, el desarrollo y la cooperación con estos países.

9. Finlandia tendría que anular los acuerdos comerciales que mantiene actualmente con terceros países. Por regla general, ello no debería plantear dificultades ya que Finlandia tiene pocos acuerdos de libre comercio, la mayoría de ellos con países europeos. Un caso especial que habría que estudiar con más detenimiento es el de los Estados bálticos, con quienes Finlandia tiene una relación de libre comercio, mientras que las relaciones de la Comunidad con dichos países aún se basan en el trato de NMF.

Finlandia deberá cesar como miembro de la AELC, y sus relaciones con estos países estarían reguladas en lo sucesivo por los acuerdos de la CE con los países de la AELC. El acuerdo sobre el EEE dejaría de aplicarse a las relaciones bilaterales entre Finlandia y la Comunidad.

10. Las consecuencias de la adhesión de Finlandia en las relaciones comerciales con terceros países deberán ser objeto de una evaluación del GATT, según el artículo XXIV del Acuerdo General.

Unión aduanera

1. En virtud de los acuerdos de libre comercio de los años setenta,¹ los derechos

de aduana e impuestos de efecto equivalente que gravan la importación y la exportación, así como las restricciones cuantitativas a la importación y medidas de efecto equivalente, se suprimieron tiempo atrás en el comercio, entre Finlandia y la Comunidad, de productos industriales originarios de Finlandia o de la Comunidad en el sentido del protocolo nº 3 del acuerdo.²

Se ha celebrado un protocolo adicional al acuerdo de 1973 entre la CEE y los países AELC, entre los que se encuentra Finlandia,³ con el objetivo de eliminar progresivamente hasta 1993 las restricciones cuantitativas a la exportación (salvo en el ámbito CECA). El acuerdo no cubre al sector agrario, aunque algunos productos agrarios hayan sido objeto de acuerdos específicos.

El establecimiento de la unión aduanera debe partir de la situación creada por la aplicación de estos acuerdos y de los convenios CEE/Finlandia sobre la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías y sobre la instauración de un procedimiento común de tránsito, en vigor desde el 1 de enero de 1988.

2. La introducción del arancel aduanero común (AAC) se verá facilitada por el hecho de que los tipos de las tarifas finlandesas son comparables en gran medida a los comunitarios, en especial para los productos industriales.

Los derechos aduaneros finlandeses en el caso de importaciones industriales, aplicables únicamente a aquellos productos que estén sujetos a derechos de aduana, es del 5,5% como media ponderada (AAC: 5,6%).⁴

En Finlandia, al igual que para la Comunidad, la casi totalidad de los aranceles industriales se ajusta al GATT (Finlandia 97%, CEE 98,8%).

Para los productos agrarios, la media simple del derecho de aduana aplicable es del 8,3%.⁴

¹ Véase «Relaciones hasta la fecha entre Finlandia y la Comunidad», pp. 7 y 8.

² DO L 323 de 11.12.1984.

³ N° 5/88 del comité mixto CEE/Finlandia (DO L 381 de 31.12.1988).

⁴ Únicamente derechos *ad valorem*.

3. Tanto Finlandia como la Comunidad aplican el sistema armonizado desde el 1 de enero de 1988. La adopción de la estructura de la nomenclatura combinada no debería plantear dificultades particulares, pudiendo convenir perfectamente a las necesidades finlandesas las subdivisiones comunitarias, que le permitirán ajustar sus datos estadísticos.

4. Suecia deberá aplicar el reglamento (CEE) n° 802/68 del Consejo, de 29 de junio de 1968,¹ sobre las normas de origen no preferencial respecto de terceros países. Finlandia deberá aceptar el acervo comunitario en materia de origen preferencial (SPG, ACP, países mediterráneos y de Europa central y oriental, etcétera).²

5. En cuanto a la legislación aduanera propiamente dicha, que forma parte del Derecho derivado, deberá ser también adoptada por Finlandia, evidentemente a reserva de las adaptaciones que puedan ser necesarias por el hecho de la adhesión.

6. Finlandia ha celebrado acuerdos bilaterales con Suecia y Noruega, estableciendo un sistema de cooperación administrativa en sus fronteras comunes. En la mayoría de las carreteras principales entre Finlandia y Noruega sólo existe una aduana común (finlandesa o noruega), que se encarga de la aplicación de la legislación aduanera en los dos países. Estos acuerdos podrían resultar problemáticos si Finlandia se adhiriera a la Comunidad y Noruega no.

7. Como consecuencia de la adhesión de Finlandia, habría que añadir las palabras siguientes a la definición del territorio aduanero de la Comunidad en lo que respecta a la legislación aduanera: «el territorio de la República de Finlandia».

Cooperación para el desarrollo

1. Durante el último decenio, Finlandia ha aumentado de manera considerable su aportación a la ayuda en favor de la cooperación para el desarrollo. El aumento de la ayuda estatal para el desarrollo de Finlandia, cifrado en un 15% anual, es uno de los más altos de la OECD. Las cifras provisionales para el año 1991 muestran que la ayuda para

el desarrollo creció en más de un 9% y que supuso más del 0,7% del PIB. A pesar del hecho de que Finlandia se vió obligada en 1992 a disminuir el nivel de gasto público, y por tanto también el capítulo de la ayuda para el desarrollo, por causa de las dificultades que atravesaba su situación económica, el compromiso de Finlandia ante la cooperación para el desarrollo y la experiencia de este país en este sector constituirían una aportación importante para la Comunidad, en especial en lo que se refiere al establecimiento de una política común de desarrollo a partir del Tratado de la Unión Europea,³ Finlandia no tendría dificultades para aceptar todas la normas y obligaciones jurídicas en este campo y adherirse a los correspondientes acuerdos internacionales de la Comunidad en éste.

2. Por lo que respecta a las relaciones con los países ACP, la adhesión de Finlandia a la Comunidad implicaría su adhesión al Convenio de Lomé y su participación en el FED.

3. Es necesario celebrar un protocolo de adhesión para que Finlandia se convierta en parte contratante del Convenio de Lomé. En efecto, según el artículo 358 del IV Convenio de Lomé, la Comunidad deberá informar a los países ACP acerca de su decisión de iniciar negociaciones para la adhesión de un tercer país. Durante las negociaciones de adhesión está previsto que tengan lugar contactos periódicos entre la Comunidad y los países ACP. Una vez finalizadas las negociaciones, la Comunidad y los países ACP iniciarán otras negociaciones para la celebración de un protocolo de adhesión y la adopción de las modificaciones o medidas transitorias que se estimen necesarias.

Política exterior y de seguridad

1. La política exterior y de seguridad finlandesa ha estado fuertemente influida por su situación geopolítica, en la periferia de

¹ DO L 148 de 28.6.1968.

² Véase la sección «Comercio y relaciones exteriores con terceros países», pp. 19 a 21.

³ Mediante la adición al Tratado CEE del título XVII, artículos 130 U a 130 Y.

Europa y con una larga frontera con Rusia. En este siglo se ha visto por dos veces obligada a tomar parte en una guerra contra Rusia, y hubo de ceder una parte importante de su territorio.

2. Tras la Segunda Guerra Mundial, Finlandia comenzó a practicar una política de neutralidad, cuyo objetivo era mantener al país al margen de los conflictos de intereses de las grandes potencias. Esta elección política vino fundamentalmente determinada por factores geopolíticos. Por un lado, Finlandia precisaba mantener relaciones estrechas y amistosas tanto en el terreno económico como en el político con la Unión Soviética, pero al tiempo le era necesario retener y desarrollar los vínculos políticos y económicos con el resto de la Europa occidental. Se juzgó que la neutralidad era el mejor modo de conciliar estos dos objetivos. Este enfoque político, conocido como doctrina Paasikivi-Kekkonen, ha dictado durante largo tiempo el cauto proceder de Finlandia frente a los esfuerzos de integración europea.

3. Por tanto, Finlandia ha venido desarrollando una política de neutralidad, no reflejada en textos legislativos nacionales ni internacionales, pero que, como en el caso de los países que son neutrales de manera permanente, ha tenido como efecto la imposición de restricciones en cuanto a la política exterior en tiempo de paz. Además, la neutralidad finlandesa se caracteriza por un firme compromiso de garantizar su propia capacidad de defensa. Por ello, Finlandia ha desarrollado un importante aparato militar.

Hasta el final de la guerra fría, Finlandia consideraba incompatible la pertenencia a la Comunidad Europea con su política de neutralidad. Sin embargo, esta última no ha impedido a Finlandia asumir gradualmente un papel en la esfera internacional, en especial en lo que se refiere a las Naciones Unidas, la Cooperación Nórdica (desde 1995), la ayuda al desarrollo en el Tercer Mundo, en el contexto de la AELC y, más recientemente, en el apoyo a los Estados bálticos, el G-24, así como, de manera especial, la creación y desarrollo de la CSCE. Finlandia ha participado en muchas misiones de paz dentro de las Naciones Unidas, aportando su capacidad y experien-

cia militar al servicio de su compromiso con el sistema de las Naciones Unidas y de la paz.

4. La unificación de Alemania, el surgimiento de las nuevas democracias de la Europa central y oriental, la disolución del Pacto de Varsovia y las transformaciones sufridas por la antigua Unión Soviética han provocado la reconsideración de la política exterior finlandesa. En enero de 1992, el gobierno publicó un análisis sobre Finlandia en relación con la integración europea. En dicho documento se afirmaba que la adhesión a la CE «constituiría un cauce más eficaz para las aspiraciones finlandesas, y aumentaría su importancia frente al resto de los países de la CE». En lo que se refiere al capítulo de la política exterior y de seguridad, el análisis hacía constar que la adhesión a la CE «supondría para Finlandia obligaciones importantes» y que, en la práctica, la posibilidad de ejercer el derecho de veto resulta limitada. Las posibles sanciones de la CE podrían también plantear problemas, si no fuesen ratificadas por las Naciones Unidas y/o la CSCE. En cuanto a la Unión Europea Occidental (UEO), partiendo de la base de que es probable que el objetivo a largo plazo sea combinar la participación como miembro en la CE y en la UEO, el Gobierno finlandés manifestaba que Finlandia tendrá que definir su relación con la UEO en fecha posterior.

Como conclusión, el análisis afirmaba que los objetivos de política exterior de Finlandia resultan compatibles con su participación como miembro en la CE. Al tiempo, reconocía que pueden plantearse problemas en lo relativo a la aceptación de una política de defensa que vincule a los Estados miembros, así como en cuanto a la imposición de sanciones a terceros países. Concluía anunciando que «la clarificación definitiva sobre los temas relativos a la política de seguridad de Finlandia no se facilitará antes de que se inicien las conversaciones sobre la adhesión».

5. En su declaración de Maastricht, los Estados miembros de la Unión Europea Occidental (UEO) invitaron a los Estados miembros de la Unión Europea a acceder a la UEO o a figurar como observadores, si tal era su deseo.

Al parecer, las autoridades finlandesas consideran que la UEO se configurará en un

inicio como un instrumento de gestión de crisis para la Unión, y habida cuenta de que están surgiendo circunstancias que llamarán a la UEO a actuar en labores de seguridad, tales como la aportación de ayuda humanitaria en regiones en conflicto, el mantenimiento de la paz y el uso de tropas de combate en la gestión de las crisis (en cooperación con las Naciones Unidas y con la CSCE), Finlandia parece aceptar que, como miembro, deberá estar dispuesta a contribuir a las actividades de gestión de crisis con arreglo a sus obligaciones. Sin embargo, la Comisión desea recalcar que el papel de la UEO implica objetivos políticos que van más allá de esta concepción, bastante restrictiva, de su naturaleza. La posición oficial en este sentido, que el Parlamento apoya, es que Finlandia determinará cuál será su relación con la UEO a la luz del desarrollo futuro de la dimensión de la defensa en la Unión Europea.

6. La cuestión que se plantea es si la tradicional política de neutralidad finlandesa (aun cuando quede reducida a un núcleo consistente en el no alineamiento militar y una defensa independiente que cuente con credibilidad) podría suponer un obstáculo para la plena aceptación de la política exterior de la Unión. Además, con respecto a la PESC surge también el problema de en qué medida Finlandia (que, como país neutral con ejército, siempre ha puesto gran énfasis en la capacidad de defender el territorio nacional) podrá hacer plenamente suyos algunos de los objetivos de dicha política, tal como la salvaguarda de la independencia y la seguridad de la Unión, y la evolución hacia una política de defensa común (artículo J.4). Habida cuenta de que el Tratado de Maastricht no creará una alianza militar, y que por tanto no vendrá a sustituir los acuerdos de defensa existentes de los Estados miembros o de los que soliciten la adhesión, el Gobierno finlandés ha indicado que el mantenimiento por parte de Finlandia de su sistema de defensa nacional sería conforme con las disposiciones del Tratado y contribuirá a la seguridad común de la Unión y de sus Estados miembros.

7. La conclusión que puede extraerse de las afirmaciones de las autoridades finlandesas es que Finlandia podrá cumplir todas las obligaciones de la PESC. Ya que la política

finlandesa de neutralidad no está recogida ni por el Derecho nacional ni por el internacional, la doctrina relativa a los efectos anticipados en tiempo de paz del mantenimiento de la neutralidad en tiempo de guerra tiene menos arraigo en Finlandia que en otros países que cuentan con una base jurídica para su neutralidad.¹ Sin embargo, dichos efectos anticipados, aun cuando sean de naturaleza política, podrán plantear problemas a la Unión en la medida en que puedan dar lugar a que Finlandia se oponga sistemáticamente a determinadas acciones que, en su opinión, puedan ser perjudiciales para su política de neutralidad o para lo que de ella se conserve. Finlandia ha manifestado que, como miembro de la Unión, contribuirá a la seguridad del resto de los miembros en un espíritu de lealtad y de mutua solidaridad, y que espera un tratamiento similar del resto de los miembros. Como ya se ha indicado,² el presidente Koivisto confirmó recientemente la aceptación por parte de Finlandia del acervo comunitario, del Tratado de Maastricht y de los objetivos políticos de la Unión Europea. No obstante, Finlandia no ha determinado aún enteramente su posición en cuanto a la posible formulación de una política de defensa común, en particular en lo que se refiere al establecimiento eventual en un futuro de una defensa común.

8. En el contexto de las negociaciones de adhesión, la Comunidad necesitaría precisar con mayor detalle la naturaleza de la posición finlandesa actual en este aspecto, para así asegurarse de que dicha posición no supondrá un obstáculo al posible desarrollo en un futuro de una defensa común europea. Tal como la Comisión manifestó en su informe sobre la ampliación de 24 de junio de 1992,³ «se requerirá [de los países solicitantes] que aporten garantías específicas y vinculantes en cuanto a su compromiso político y a su capacidad para cumplir las obligaciones» relativas a la política exterior y de seguridad común.

¹ Se debe recordar, sin embargo, que, al adherirse a la Agencia Internacional de Energía, Finlandia suscribió la declaración realizada por Austria, Suiza y Suecia, que le deja una considerable libertad de maniobra para actuar con arreglo a su estatuto de neutralidad, incluso frente a decisiones vinculantes de la AIE en tiempos de crisis energética.

² Véase p. 8.

³ Véase la nota 1, p. 5.

Cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos internos

1. Al declarar su aceptación de las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, Finlandia ha señalado implícitamente que acepta todas las medidas relativas a la cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos internos, incluidas en el título IV del Tratado de la Unión Europea. Ello abarca la política de asilo, el cruce de personas de terceros países por las fronteras exteriores de la Comunidad, la política de inmigración, con las condiciones de acceso a ella vinculadas, y el movimiento y la residencia de nacionales de terceros países. Finlandia está especialmente bien informada en estas cuestiones, al haberlas seguido de cerca debido a su posible repercusión en el funcionamiento del Acuerdo de la Unión sobre el Pasaporte Nórdico.

2. Al igual que sus vecinos nórdicos, Finlandia cuenta con una experiencia considerable en el trato de las cuestiones relativas a los refugiados y a los solicitantes de asilo, y no tendría dificultades para participar en la cooperación en este sector. Finlandia ha destinado recursos adecuados para garantizar un control eficaz de la circulación de ciudadanos de terceros países a través de sus fronteras. Finlandia contribuye a la cooperación regional, en particular transfronteriza, por considerarla un factor estabilizador que coadyuva a evitar el riesgo de las migraciones de motivación económica en el noreste europeo.

3. Finlandia podría unirse también a la cooperación en la lucha contra la toxicomanía y el fraude a escala internacional, la cooperación judicial en asuntos civiles y penales, la cooperación aduanera y policial en la prevención y lucha contra el terrorismo, el tráfico ilegal de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional. Finlandia tiene tanto la voluntad como los medios para cooperar en estas áreas, aun cuando, a diferencia de algunos de los otros países de la AELC, no es una de las partes que se consulta regularmente en el marco de TREVI.

La situación específica de las islas Aland

1. Las islas Aland constituyen una provincia autónoma de Finlandia de lengua sueca, con 25 000 habitantes que ocupan 60 de las 6 500 islas del archipiélago de las Aland, situado en el golfo de Botnia.

El estatuto de autonomía de las islas Aland data de 1921, fecha en que, siguiendo una decisión del consejo de la Sociedad de Naciones relativa a la soberanía de las islas frente a Finlandia, este país se comprometió a respetar el idioma sueco de sus habitantes, así como su cultura y costumbres. Desde aquella fecha, los compromisos así formulados con arreglo al Derecho público internacional han pasado a formar parte del estatuto de autonomía de las islas Aland, recientemente modificado por un nuevo texto que entrará en vigor el 1 de enero de 1993. En virtud de dicho estatuto, la Asamblea legislativa de las Aland tiene competencias legislativas exclusivas en campos concretos, tales como la educación y la cultura, la sanidad y los servicios médicos, la administración, la promoción de la actividad empresarial y de la industria, las comunicaciones interiores y la imposición local. El gobierno provincial de las Aland elabora los proyectos de las medidas que competen a la autonomía y las aplica.

La desmilitarización y el comienzo de la neutralidad de las Aland se remonta también a 1921. En realidad, si bien la desmilitarización fue establecida en primer lugar por el Tratado de París de 1856, el estatuto actual se definió en el tratado para la desmilitarización y neutralización de las islas Aland, firmado en 1921 bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones.

2. Las Aland no tienen capacidad jurídica para celebrar acuerdos. Por tanto, los acuerdos internacionales suscritos por Finlandia se extienden también a las Aland. Se requiere el consentimiento de la provincia autónoma con respecto a los acuerdos que afectan a la autonomía de las islas antes de que éstos entren en vigor para ellas. Éste es el caso del acuerdo sobre el EEE, que el Gobierno de Finlandia presentó ante el Parlamento de las Aland en otoño de 1992. Si la Asamblea legislativa da su consentimiento a

dicho acuerdo, Finlandia cursará la comunicación a la Comunidad que prevé el apartado 2 del artículo 126 del mismo. Este artículo recoge, en forma de exenciones especiales, las prerrogativas específicas que derivan de la ciudadanía regional. La ciudadanía regional de las Aland es un requisito para votar y ser votado en las elecciones a la Asamblea legislativa, para ejercer la propiedad y la posesión de bienes inmobiliarios en las Aland y para ejercer actividades comerciales en las islas. Se adquiere por nacimiento, pero los inmigrantes pueden solicitar la ciudadanía regional tras cinco años de residencia ininterrumpida.

3. El sector de los servicios es fundamental para las Aland, ya que genera aproximadamente el 70% de los puestos de trabajo y el 80% del producto interior bruto. La espina dorsal de la economía de la provincia es la navegación y, estrechamente vinculado a ella, el turismo. Los ingresos derivados de la venta libre de impuestos a bordo de los transbordadores que navegan por aquella zona son muy importantes desde el punto de vista económico. La aportación que el sector agrario supone en la economía de las islas es alta, y la del sector industrial bastante exigua. También la pesca tiene alguna relevancia para la economía de las islas. En 1991, el 9% de los barcos de pesca finlandeses y el 14% de los pescadores provenían de las

Aland. A su cargo corrió el 13,5% del total de lo capturado por la flota pesquera marítima.

4. En virtud del estatuto de autonomía, las Aland tienen poder legislativo en lo referente a «la protección de la naturaleza y el medio ambiente, los usos recreativos de la naturaleza y las leyes de aguas». Estas facultades han sido ejercidas en algunas áreas de la protección ambiental. Los requisitos provinciales son más estrictos que los correspondientes a nivel nacional, y han sido diseñados atendiendo a las necesidades y condiciones de protección locales. Se están elaborando proyectos legislativos para eliminar las disparidades entre esta legislación y la comunitaria en materia de medio ambiente.

5. La Asamblea legislativa tiene competencia para promulgar legislación relativa a los impuestos adicionales sobre la renta aplicables en la provincia, el impuesto extraordinario provisional sobre la renta, los impuestos sobre el comercio y las actividades recreativas, los tipos de las tasas que se recaban para la provincia y el impuesto municipal.

6. La posición de las islas Aland en el contexto de la adhesión de Finlandia a la Comunidad Europea debería, por tanto, examinarse en mayor profundidad.

Conclusiones

1. Tal como la Comisión señaló en su informe *Europa y el reto de la ampliación*, el Tratado de la Unión Europea¹ establece que los Estados que soliciten la adhesión deberán cumplir las tres condiciones básicas que consisten en tener una identidad europea, un sistema de gobierno democrático y el respeto de los derechos humanos, así como la voluntad de aceptar y estar en condiciones de aplicar el sistema comunitario. Durante las negociaciones de la adhesión, la Unión deberá tomar como base las normas y estructuras que existan una vez entre en vigor el Tratado de la Unión Europea.

2. Finlandia, al igual que sus socios de la AELC, comparte con los actuales Estados

miembros de la CE los valores de la democracia, los derechos humanos y la economía de mercado.

3. La Comisión señaló en el informe anteriormente mencionado que la adhesión de los países de la AELC que han solicitado su ingreso «no deberá plantear problemas insolubles de carácter económico y, de hecho, reforzará la Comunidad de varias maneras». El análisis en mayor detalle que constituye el presente informe ilustra este hecho en el caso específico de Finlandia.

4. Finlandia ejerce el libre comercio de productos industriales con la Comunidad en

¹ Artículos F y O.

virtud de los acuerdos de libre comercio de 1973.¹ Esta relación seguirá desarrollándose en el contexto del acuerdo EEE. Finlandia mantiene estrechas relaciones con la Comunidad en el ámbito económico y monetario. Se espera que, una vez superadas las dificultades, el marco finlandés volverá a quedar vinculado unilateralmente al ecu, tal como viene estándolo desde 1991. Se espera que la adhesión a la Unión contribuya a crear las condiciones necesarias para reforzar la economía finlandesa. Por lo que respecta al acervo comunitario, gran parte del mismo ya se estará aplicando en virtud del acuerdo EEE.

5. Podrán surgir problemas en algunos ámbitos, pero la Comisión considera que será posible resolverlos satisfactoriamente durante las negociaciones de la adhesión. La aplicación de la política agraria de Finlandia para la reestructuración del sector está evolucionando de manera muy similar a la de la Comunidad. La adhesión supondrá, sin embargo, un reto importante para la agricultura finlandesa, al dar origen a precios más bajos, un nivel inferior de ayuda y una mayor competencia. También se requerirán cambios en varios otros sectores. Los monopolios estatales, como el de las bebidas alcohólicas, tendrán que ser objeto de una adaptación. La competencia en general se incrementará en varios ámbitos. La política nacional de Finlandia en relación con las regiones que se enfrentan a dificultades especiales, como las regiones más septentrionales y orientales del país, deberá aplicarse de manera que sea compatible con el acervo comunitario. También se requerirán cambios, principalmente de carácter técnico, en varios otros ámbitos como la pesca y la industria.

6. La Unión se beneficiará en conjunto de la adhesión de Finlandia, que ampliará el círculo de países cuyas futuras realizaciones económicas, monetarias y presupuestarias contribuirán probablemente a desarrollar la unión económica y monetaria.

7. En el ámbito de la política exterior y de seguridad, la Comisión toma nota de que la

política de Finlandia ha evolucionado de modo significativo, especialmente desde el comienzo de los años noventa. La neutralidad finlandesa ha pasado a reducirse a un núcleo consistente en la no participación en alianzas militares y el mantenimiento de una defensa independiente. Parece existir un consenso en Finlandia en relación con una plena participación en la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea. Finlandia tendrá que aceptar y aplicar esta política tal como evolucione a lo largo de los próximos años. El Gobierno finlandés ha afirmado que reconoce que el Tratado de Maastricht contempla la posible formulación de una política común de defensa para la Unión, que, a su debido tiempo, dejará paso a una defensa común. Ha aceptado las disposiciones del Tratado y ha indicado que estará dispuesta a participar de forma activa en su aplicación. De modo semejante a como se procederá en el caso de otros países que soliciten la adhesión, la Comisión recomienda que se obtengan en las negociaciones de la adhesión garantías específicas y vinculantes de Finlandia respecto de su compromiso político y su capacidad jurídica para cumplir sus obligaciones en este ámbito.

8. Por lo que respecta a las modificaciones a los Tratados mencionadas en el artículo O del Tratado de la Unión Europea que habrá que efectuar en el supuesto de la adhesión de Finlandia, éstas tendrán obviamente que tener en cuenta no sólo el caso específico de Finlandia, sino también el hecho de que varios otros países de la AELC podrían adherirse a la Unión al mismo tiempo.

9. Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Comisión confirma respecto de Finlandia la conclusión a la que llegó en su informe sobre la ampliación respecto de los países de la AELC en general. La Comisión recomendó que se iniciaran las negociaciones, tras la ratificación del Tratado de Maastricht por los Estados miembros y la conclusión de las negociaciones sobre recursos propios y cuestiones conexas. El Consejo Europeo confirmó estas conclusiones.

¹ Véase la nota 2. p. 7.

Anexos

Agricultura

Situación por productos

Productos vegetales

Será necesario efectuar ajustes en la organización de algunos mercados finlandeses. Ello se aplica en especial a los cereales, los aceites vegetales, las semillas oleaginosas y proteaginosas, las frutas y verduras frescas y elaboradas, las patatas, el azúcar y los vinos y bebidas alcohólicas.

1. En lo que se refiere al sector de los cereales, las dificultades principales son las relativas a la política de apoyo a los precios, en especial porque los niveles son muy superiores a los de la CE, así como por el hecho de que el mercado está gestionado por un organismo estatal («Grainboard»). Es probable que Finlandia solicite la aplicación de un período de transición para poder permitir la aproximación de los precios finlandeses a los comunitarios. En lo relativo a la introducción de los elementos clave de la política comunitaria en este sector, Finlandia podrá beneficiarse de su experiencia en el campo de la gestión de la oferta y de la asistencia regional específica.

2. En los sectores de los productos *oleaginosos* y *proteaginosos*, el sistema de ayudas finlandés deberá adecuarse para ser conforme con la política comunitaria. En ese sentido, deberán suprimirse los impuestos sobre los productos de forraje de estos sectores y las restricciones cuantitativas de las importaciones.

3. En cuanto a la política finlandesa relativa a las *frutas* y *verduras* frescas y elaboradas, resultan indispensables una serie de adaptaciones, motivadas fundamentalmente por la ausencia de una organización de mercado en Finlandia; de ser preciso introducir un período transitorio, éste deberá ser de corta duración.

4. En lo que se refiere a las patatas, Finlandia deberá adaptar este sector a las exigencias de calidad requeridas; además, deberá desaparecer el sistema existente de ayudas.

5. En el sector del *azúcar*, aunque la adopción del sistema comunitario no debería plantear problemas, tendrían que introducirse en Finlandia algunos elementos nuevos (como, por ejemplo, las cuotas de producción, la compensación de los gastos de almacenamiento o la cotización a la producción). Además, la diferencia de precios que existe entre Finlandia y la Comunidad (ya que en Finlandia los precios de consumo son aproximadamente un 66% superiores a los de la Comunidad) hará necesario encontrar una solución adecuada. Para que el sector de la remolacha azucarera e isoglucosa pueda adaptarse a las condiciones comunitarias, será preciso tal vez introducir un período de transición. Los precios de importación de que se benefician las refinerías precisarán también de una atención especial en este contexto.

6. En general, Finlandia debería poder introducir sin gran dificultad y sin período transitorio el conjunto del acervo comunitario que regula los sectores del *vino* y de las *bebidas alcohólicas*, ya que éste ha sido el objeto de un examen en profundidad en el marco de la creación del espacio económico europeo (EEE). Ocurre de hecho que todos los obstáculos no arancelarios han sido ya enteramente eliminados (ya se trate de la definición o composición de los productos, o de las prácticas enológicas para el vino). Además, por lo que respecta a las bebidas alcohólicas, se han reducido recíprocamente a cero los derechos de aduana.

Sin embargo, hay que señalar la existencia de una situación de monopolio¹ relativa a la importación y la venta al por mayor y al por menor de alcohol, bebidas alcohólicas y vino.

7. Por el contrario, los regímenes aplicables a algunos productos, tales como el almidón y las semillas, no requieren adaptaciones específicas. En efecto, en cuanto al *almidón*, la adhesión de Finlandia no debería resultar difícil, habida cuenta de las similitudes existentes entre ambos regímenes, y la tasa de autosuficiencia poco elevada con que cuenta Finlandia. Además, si el tipo de cambio verde se fija a un nivel próximo al tipo de cambio central, no será necesario ningún

¹ Véase la sección «Competencia», p. 16 y 17.

período transitorio. Del mismo modo, en lo que se refiere a las *semillas* (sector éste en el que el nivel total de las ayudas sigue siendo inferior al de la CE) tampoco se prevé aplicar medida transitoria alguna. En cuanto al *sector floral*, de importancia muy reducida, bastará con aproximar el arancel aduanero finlandés al comunitario y adaptar las normas de calidad que rigen en este sector.

Productos animales

8. El sector de la carne de vacuno, que, junto con los productos lácteos, ocupa un lugar central en el sector agrario finlandés (ya que más del 50 % de los ingresos totales provienen de estas dos actividades), está muy estrechamente vinculado al desarrollo regional y a la industria de transformación de los alimentos.

La política ganadera se basa en dos elementos:

- un precio de objetivo superior en más del 30 % al precio de intervención comunitario;
- la concesión de primas complementarias a los ingresos, dentro del marco de la ley relativa a los ingresos de los explotadores agrarios.

Con el objeto de evitar un trato discriminatorio de los productores finlandeses frente a los de la Comunidad, deberán armonizarse las primas con la mayor rapidez posible una vez se produzca la adhesión.

En cuanto a los intercambios comerciales entre Finlandia y la CE, éstos podrán aumentar gracias a las medidas negociadas en el marco del acuerdo sobre el espacio económico europeo, que establece contingentes de importación libre de derechos. El régimen comunitario en relación con los terceros países podría aplicarse en Finlandia desde el momento de la adhesión.

9. Dado que el sector *ovino* tiene muy poca importancia en Finlandia, el régimen comunitario (acuerdos de autolimitación para la importación y prima por oveja) deberá aplicarse desde el momento de la adhesión y sin período transitorio.

10. En lo que se refiere a los *productos lácteos*, será necesaria una serie de adapta-

ciones, relativas al nivel de precios que se practica, que es muy superior al de la CE (55%), así como a la complejidad del sistema de subvenciones. No se excluye que las autoridades finlandesas soliciten un período de transición para poder adaptar este sector de manera progresiva.

11. En cuanto a los sectores de *la carne de porcino, los huevos y la carne de aves de corral*, es posible que el Gobierno finlandés solicite un período de transición. En los tres sectores, Finlandia tendría que suprimir desde el momento de la adhesión cualquier restricción cuantitativa, así como las ayudas directas a la producción y el resto de las medidas restrictivas. Además, Finlandia deberá adoptar a la mayor brevedad posible el modelo comunitario de clasificación de canales (de porcino) y las normas comunitarias de comercialización (de los huevos y de la carne de aves de corral).

Industria

En caso de ingreso de Finlandia en la CE, no se espera problema alguno en los siguientes sectores industriales:

- La construcción naval finlandesa, que durante un período de treinta años ha recibido un trato de preferencia en virtud del acuerdo de comercio bilateral con la Unión Soviética. Ante los cambios políticos de la Unión Soviética y la crisis económica de este sector en el mundo entero, la construcción naval finlandesa tuvo que ser sometida a una reestructuración en profundidad. En la actualidad, el sector cuenta con dos empresas, cada una de las cuales está especializada de manera particular en un tipo específico de buques. La integración de los astilleros finlandeses en la CE parece poder llevarse a cabo con facilidad. Además, existe ya en la actualidad una buena cooperación entre los servicios competentes, y Finlandia aplica voluntariamente las normas comunitarias sobre las ayudas.

- El sector de los vehículos de motor, con respecto al cual Finlandia acepta la legislación comunitaria en las áreas de competencia y medio ambiente, y no ha solicitado la derogación de las normativas comunitarias.

- En el sector de la ingeniería mecánica y eléctrica, Finlandia cuenta con altos niveles de tecnología y una industria especializada y bien equipada. Este sector resulta competitivo y constituirá una aportación para la industria comunitaria. La integración en la CE no planteará problemas, ya que las principales empresas finlandesas están ya establecidas en la Comunidad.

- El sector de la construcción, que, aun cuando sufre gravemente del declive económico y de la pérdida del mercado soviético, el cual suponía el 43 % de las actividades de construcción en el extranjero, está ya en situación de transparencia, por lo que no se espera que surjan problemas con la adhesión de Finlandia a la CE.

- El sector de los productos textiles y prendas de confección es responsable del 2,7 % del valor añadido industrial y del 5,6 % del empleo en el sector industrial, y no se espera que en este campo se planteen problemas derivados de la adhesión finlandesa a la CE, ya que Finlandia es miembro también del Acuerdo Multifibras y hasta la fecha actual ha aplicado un enfoque restrictivo en lo que se refiere a las cantidades de las importaciones negociadas en los acuerdos bilaterales.

- Comparada con la industria comunitaria, la industria farmacéutica finlandesa es bastante reducida, y supone aproximadamente el 1 % de la producción comunitaria. Con casi 4 000 empleados, a este sector le corresponde el 1 % de los puestos de trabajo en el sector industrial de Finlandia. Por medio de una serie de fusiones, el sector ha quedado reducido a dos empresas, Orion y Leiras. Durante las negociaciones del acuerdo del EEE, quedó claro que la adopción del acervo comunitario por Finlandia no planteará problema alguno.

En una serie de sectores industriales resultará necesario llevar a cabo un análisis adicional con mayor profundidad:

Las industrias forestales son el sector que mayor importancia reviste para Finlandia. En términos económicos no se espera que surjan problemas como resultado de la adhesión finlandesa, porque ya existe en la actualidad un alto nivel de integración entre Finlandia y la CE en lo que se refiere a las industrias forestales. Este sector supone el 40 % del total de las exportaciones finlandesas en valor, ya que un 80 % de la produc-

ción del sector se exporta, fundamentalmente a la CE, que absorbe aproximadamente las dos terceras partes del total de las exportaciones. Alemania y el Reino Unido son los principales mercados para la pasta de papel, el papel y la madera aserrada procedentes de Finlandia. En los últimos años, las empresas finlandesas del sector de la pasta de papel y del papel (un 26 % de las cuales son propiedad del Estado) han realizado importantes inversiones en la CE, que dieron como resultado el hecho de que el 25 % de la producción de papel y cartón que se halla en manos finlandesas se lleva a cabo en el extranjero. Además, Finlandia ha participado ya en programas comunitarios de investigación sobre los productos forestales y de la madera. En términos de competencia, ha de señalarse que el sector de la madera recibe más subvenciones en proporción a su valor añadido que cualquier otro sector industrial. Una vez Finlandia pase a ser miembro de la Comunidad, habrá de comprobarse que dichas subvenciones se atienen a la normativa comunitaria. En cuanto a la política comercial, Finlandia tiene aranceles más bajos con los terceros países que la CE, pero no se debe exagerar la importancia de este problema, ya que las importaciones reales de dichos productos procedentes de terceros países son muy exiguas.

El sector finlandés de la industria del acero es el segundo más importante en la Europa del norte, aventajado tan sólo por el de Suecia. Este sector consta de tres empresas, que en total acumulan entre el 3 y el 4 % de la producción y el empleo totales en el sector industrial. Aproximadamente la mitad de las exportaciones finlandesas se realizan hacia la CE. Podrían plantearse problemas derivados de la diferencia de enfoques entre la CE y Finlandia en lo que se refiere a las importaciones procedentes de la antigua Unión Soviética. Mientras que Finlandia les concede un trato preferencial, la Comunidad aún no ha acordado eliminar los aranceles que gravan las importaciones procedentes de la antigua Unión Soviética.

Este objetivo habrá de ser alcanzado por medio de un acuerdo bilateral, que se halla actualmente en fase de negociación. La adhesión de Finlandia a la CE implicaría también un pago regular de los gravámenes sobre la producción que establece el Tratado CECA. En cuanto al acuerdo EEE, Finlan-

dia ha aceptado aplicar las normas comunitarias relativas a las ayudas estatales, así como eliminar las restricciones a la exportación de desechos de metal.

El sector de los metales no ferrosos cubre en Finlandia la extracción, fundición, refinado y transformación de los metales. Finlandia produce cobre, cinc, níquel, plomo, cadmio, mercurio, cobalto, oro y plata. Este sector engloba doce empresas, a las que corresponde aproximadamente un 1% del valor añadido industrial. La Comunidad es uno de los principales socios comerciales del sector, junto con la AELC y la antigua URSS. La importancia de la industria finlandesa frente a la industria comunitaria es relativamente pronunciada en lo que se refiere a la producción de cobalto, cinc, níquel, cobre, cadmio, mercurio y minerales de oro. Sin embargo, no se espera que la adhesión de Finlandia tenga consecuencias importantes para la industria comunitaria. Además, las asociaciones industriales finlandesas son ya miembros de las principales organizaciones europeas, tales como Eurometaux y Eurometric.

El sector químico finlandés representa un 11% del valor añadido industrial y un 9% del empleo en el sector industrial. La industria química finlandesa ha pasado a ser el tercer sector de exportaciones de la industria, ya que exporta aproximadamente el 35% de su producción. Dos empresas importantes acaparan aproximadamente la mitad del empleo en este sector. Una de ellas es una importante empresa refinadora de petróleo, que se distingue también como uno de los principales fabricantes de polímeros en Europa. La otra es una de las más importantes compañías productoras de fertilizantes de Europa.

El sector alimentario representa el 11% del valor añadido industrial y del empleo, con lo cual se sitúa en el cuarto lugar entre los sectores industriales finlandeses. Este sector está bien desarrollado y es competitivo, centrándose en las bebidas, los productos de panadería y los lácteos. La participación en el comercio internacional no es muy elevada y las restricciones cuantitativas sobre las importaciones afectan aproximadamente al 60% del mercado de los alimentos. Únicamente un 30% de estas exportaciones se destinan a la Comunidad. La estructura

industrial del sector de los alimentos transformados en Finlandia tiene una marcada organización vertical, que cubre tanto la agricultura de base como los alimentos manufacturados, lo cual plantea restricciones a la competencia. Sin embargo, esta situación comienza a modificarse en la actualidad gracias al acuerdo sobre el EEE.

Pesca

1. Finlandia cuenta con un sector de pesca marítima poco desarrollado, pero, sin embargo, la piscicultura representa una proporción más importante: así, el valor de los desembarques de la flota finlandesa contribuye únicamente en un 0,03% al PIB, mientras que la producción piscícola supone más del doble (0,07% del PIB). Además, el número de pescadores que trabajan a tiempo parcial o a tiempo total en el sector de la pesca marítima constituye una parte muy reducida de la población activa (0,12%). Además, la adhesión de Finlandia debería traducirse por un aumento muy limitado tanto del número de pescadores como de la capacidad de pesca; el crecimiento del déficit comunitario en términos de valor se cifraría por tanto en un 1,7% aproximadamente. Además, hay que señalar que, a diferencia de la Comunidad, Finlandia no ha establecido una zona económica exclusiva.¹

2. El conjunto de la flota pesquera² representa un 0,6% de la flota comunitaria; al igual que la de los países comunitarios, la flota pesquera finlandesa no parece escapar a la sobreexplotación de las reservas, lo que tiene como corolario un exceso de capacidad y de capitalización. El Gobierno finlandés, que hasta la fecha no ha expresado intención alguna de reducir su potencial pesquero, dispone sin embargo de los instrumentos jurídicos y herramientas estadísticas necesarios para ajustarse a la política comunitaria, que tiene por objetivo adecuar las capacidades de la flota pesquera a los recursos disponibles. De este modo, podría eliminarse el

¹ Finlandia ha creado únicamente una zona de pesca que se extiende sobre 8 millas a partir del límite exterior de sus aguas territoriales y hasta 4 millas de la línea de base.

² Pesca marítima y en aguas continentales.

evidente exceso de capacidad de la flota marítima finlandesa, en particular la que se deriva del empeoramiento de la situación de las reservas de bacalao en el Báltico.

Además, hay que señalar la evidente importancia relativa de la pesca deportiva, que ha de considerarse como una parte integrante de la cultura finlandesa.

3. En cuanto a los desembarques, equivalen generalmente a un 1,4% del tonelaje desembarcado por la flota comunitaria. Más de la mitad de estos desembarques se destinan a la transformación en harinas y en aceites no destinados al consumo humano. La especie principal que se pesca para la elaboración de harinas es el arenque, hecho éste que planteará un problema en cuanto a la observancia del reglamento (CEE) nº 2115/77, por el que se prohíbe la pesca directa de arenques destinados a fines industriales distintos del consumo humano.

4. La industria de transformación finlandesa, relativamente modesta, se concentra sobre todo en el arenque y la trucha arco iris. Esta industria no debería plantear dificultades importantes a la Comunidad, aun cuando la implantación de nuestra política estructural, basada en la financiación conjunta, podría dar lugar a algunos problemas para el Gobierno finlandés, que no cuenta con un régimen especial de apoyo a la industria.

5. A este respecto, por lo que se refiere a las diferentes formas de ayudas estatales para el sector pesquero, su compatibilidad con la legislación comunitaria exigirá un examen más detallado para determinar su legitimidad. En 1990, el importe total de estas ayudas ascendió a 10,2 millones de ecus.

6. En el ámbito del control de las actividades pesqueras, Finlandia parece disponer de medios suficientes para efectuar dicho control. Excepto por lo que respecta a la pesca del salmón, no existe un sistema nacional de licencia, vacío éste que sería urgente llenar. Cabe señalar que existe una prohibición de descartes, contrariamente a la normativa comunitaria vigente.

7. En el ámbito de la contratación, el compromiso de Finlandia en los acuerdos de la

AELC y el EEE debería concretarse en una legislación más orientada hacia la de la Comunidad a partir de 1993; la introducción de un precio de referencia y la participación activa de las organizaciones de productores podrán plantear problemas.

8. Por lo que respecta a la repercusión potencial de la acuicultura finlandesa¹ en el sector comunitario, se desprende que ésta no puede ser sino muy reducida.

Servicios

1. EL sector de los servicios de Finlandia se ha desarrollado rápidamente en los últimos años y supone hoy día el 60% del PIB y el 61% del empleo. Una vez entre en vigor el acuerdo EEE no se esperan problemas en el sector de los servicios comerciales, dado que Finlandia estará sometida a las mismas obligaciones que los Estados miembros.

2. Por lo que respecta a los servicios audiovisuales, las negociaciones para la adhesión tendrán que basarse en la totalidad del acervo comunitario, particularmente en la directiva «televisión sin fronteras».

3. El sector de las instituciones financieras estaba contemplado por el acuerdo EEE, y en general no planteará problemas para Finlandia. No obstante, las disposiciones especiales del acuerdo EEE² relativas a la ley de pensiones de los empleados finlandeses tendrán que volver a examinarse a la luz de la tercera directiva sobre el seguro de vida, que se adoptará a finales de 1992.

Competencia

En virtud del EEE, Finlandia deberá respetar las normas en materia de competencia, incluidas las ayudas estatales y las aplicables

¹ La producción finlandesa destinada al consumo humano se orienta principalmente a la trucha arco iris (99% de la producción en 1990).

² Anexo IX, apartado 11, letra a.

a los monopolios estatales, análogas a las de la Comunidad.

1. Normas de competencia aplicables a las empresas

La nueva ley finlandesa sobre restricciones de la competencia (Act on restrictions on competition), que entró en vigor el 1 de septiembre de 1992, evidencia el deseo de las autoridades finlandesas de ajustarse a las normas comunitarias para desarrollar los mecanismos competitivos inexistentes hasta el momento actual.

Entre las principales modificaciones producidas, hay que recalcar en particular:

- la ampliación del ámbito de aplicación del principio de prohibición de acuerdos horizontales¹ y abusos de posición dominante;
- la sustitución del antiguo sistema, que por lo demás ya apenas se aplica, por un sistema de multas administrativas de un importe de 5 000 a 4 000 000 de marcos finlandeses o del 10 % del volumen de negocios; corresponderá imponer las multas al Competition Council, a propuesta del OFC (Office of Free Competition), bajo el control del tribunal supremo administrativo;
- la ampliación de las posibilidades de investigación del OFC;
- el mantenimiento (OFC) y refuerzo (Competition Council) de la independencia de las autoridades encargadas de la política de competencia.

Asimismo, el fomento de la desregulación en diferentes sectores de la economía debería contribuir a mejorar la competencia en los mercados finlandeses.

No obstante, algunas de estas nuevas disposiciones relativas a cuestiones clave no llegan tan lejos como la legislación comunitaria. Particularmente por lo que respecta al control de los abusos sobre acuerdos verticales, e incluso la falta de todo control previo de las operaciones de concentración, dado que las autoridades finlandesas consideran suficiente en este caso concreto el control de los abusos de posición dominante. Además, si bien la legislación es aplicable a todos los sectores de la economía, cabe discutir la particularidad del control, que corresponde a la Bank Inspection y al Ministerio de

Asuntos Sociales, consistente en acudir al Competition Council en caso de una restricción de la competencia que afecte al sector bancario o al de los seguros.

2. Ayudas estatales

Sobre la base de la información suministrada cabe efectuar dos observaciones preliminares.

Por una parte, el Derecho comunitario en la materia es más preciso y completo que el Derecho finlandés (lo que también se aplica, entre otras cosas, a la definición de las PYME, beneficiarias de estas ayudas).

Por otra parte, la intensidad máxima de la ayuda es bastante elevada (industria), y en algunos casos resulta incluso superior a la aplicada en la CEE, a pesar de que se trata en la mayoría de los casos de un sector que ya se beneficia de ciertas excepciones.

Los siguientes ámbitos pueden dar lugar a ciertos comentarios:

- En relación con la I+D, además de la definición de determinados sectores que aún hay que aclarar (investigación industrial, investigación aplicada), sería muy útil confirmar el carácter decreciente de las intensidades de la ayuda en función de las fases de aproximación del mercado (particularmente por lo que se refiere al fomento de las actividades tecnológicas regionales).
- En materia de ayudas destinadas al fomento y la exportación, la intensidad máxima de la ayuda es ciertamente elevada (50 %); no obstante, podría aplicarse la regla *de minimis*. Además, si bien los créditos de exportación se atienen en general a las normas de la OCDE, no por ello es menos cierto que la intensidad máxima de la ayuda, que alcanza el 100 %, no puede considerarse aceptable.
- En cuanto a la política de ayudas regionales, deben aclararse varios puntos. A este respecto, es preciso recalcar las dificultades vinculadas a los métodos diferentes de la CEE, utilizados por el Fondo de Desarrollo

¹ Más concretamente en materia de precios, nivel de producción y reparto del mercado, siendo posible una excepción comparable a la del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CEE.

Regional (KERA); no se ha aceptado la propuesta de Eurostat en esta materia. De hecho, la aceptabilidad de la intensidad de las ayudas en diversos sectores (programa de desarrollo regional, ayuda al desarrollo de las PYME) depende de estos criterios. Otros regímenes de ayudas parecen claramente incompatibles con nuestra política, como la ayuda para el transporte regional o el proyecto de desarrollo regional. La Comisión toma nota de que la reforma anunciada por las autoridades finlandesas entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

- Habida cuenta de las imprecisiones que aún subsisten, sería de desear un suplemento de información en relación con las ayudas destinadas a las empresas.

3. Monopolios estatales de carácter comercial

A la vista de los intercambios de información con las autoridades finlandesas, parece existir claramente un régimen de monopolio de carácter comercial a efectos del artículo 37 del Tratado CEE en relación con los alcoholes. Desde un punto de vista general, las autoridades finlandesas justifican la instauración de estos derechos exclusivos sobre la base de consideraciones relativas a la protección de la salud pública, con objeto de luchar contra el alcoholismo. La Comisión considera que los objetivos de protección de la salud podrían ser alcanzados por medios menos perjudiciales a la competencia.

La reserva de dichos derechos tiene lugar en diferentes fases:

- En la producción: incluso en el supuesto de que el Derecho comunitario no se opusiera al mantenimiento de un monopolio de producción en la medida en que se conceda por consideraciones no económicas, respetando el principio de proporcionalidad, hay que hacer constar la discriminación que se produce respecto del origen de los productos y el hecho de que la «compensación» pagada por el monopolio a los productores privados puede obstaculizar las importaciones.

- En la importación: este derecho, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal (sentencia de 3 de febrero de 1976, asunto 59/75, confirmada por la sentencia de 19 de

marzo de 1991) es incompatible con los artículos 30 y 37 del Tratado CEE.

- En la exportación: la incompatibilidad con el Derecho comunitario se refiere en este caso concreto a los artículos 34 y 37 del Tratado CEE.

- En la comercialización, incluida la venta al por menor: el mismo principio de incompatibilidad ha sido recalado por el Tribunal en su sentencia de 19 de marzo de 1991 (asunto C-202/88).

En el ámbito de las empresas públicas y privilegiadas en virtud del apartado 1 del artículo 90 del Tratado CEE, la Comisión examinará con el mayor interés el programa de privatización de determinadas empresas públicas, particularmente en los sectores de la electricidad y las telecomunicaciones. También conviene recordar a las autoridades finlandesas la necesidad de aclarar el alcance y las modalidades exactas del régimen fiscal al que están sometidas estas empresas, lo que podría llevar a un examen a efectos de los artículos 92 y siguientes del Tratado CEE.

Energía

1. Finlandia depende totalmente de fuentes exteriores para su suministro de petróleo, que supuso en 1990 el 30 % de su consumo total de combustible, frente al 46 % en 1980. Hasta 1989, la URSS suministraba casi todo el petróleo de Finlandia (el 86 %), porcentaje que ahora se calcula en aproximadamente el 35 %. La mayor parte de las importaciones de petróleo de Finlandia (el 45 %) siguen destinándose a los transportes, y es probable que este porcentaje se incremente.

2. Finlandia carece de recursos propios de carbón, pero éste, que todavía se importa principalmente de Polonia y la URSS, constituye el 16 % del suministro total de energía de Finlandia (STEP). Un importe casi equivalente del STEP de Finlandia está cubierto por «fuentes renovables» como la turba y la leña, y tienen una importancia para el equilibrio energético de Finlandia considerablemente mayor que en la CE. Estos combustibles, y en particular la turba, se encuentran en las zonas escasamente pobladas del norte y este de Finlandia y constituyen un importe

combustible para las fábricas de producción combinada de calor y electricidad de las grandes ciudades y para las centrales de calefacción urbana de los grandes pueblos.

Por lo que respecta a otras fuentes renovables, la energía hidroeléctrica, que suministra el 20% de la electricidad de Finlandia y aproximadamente el 3% del STEP, es la más importante. No obstante, el potencial para un mayor desarrollo se ve limitado por razones geográficas y ambientales. El alcance del desarrollo de otras fuentes alternativas de energía (solar, eólica, de las olas) es limitado debido a la situación geográfica de Finlandia.

3. La utilización del gas natural se ha incrementado significativamente en Finlandia en los diez últimos años, y ahora constituye el 7% del STEP, frente al 19% en el caso de la CE. Todo este gas se importa de Rusia, y existe cierta preocupación por la posible interrupción del suministro. Finlandia está considerando otras alternativas posibles.

4. La energía nuclear supone el 17,3% del STEP y más de un tercio de la producción nacional de electricidad. Existen cuatro centrales nucleares: dos de diseño ruso construidas con tecnología occidental y dos basadas en un diseño sueco. Estas centrales nucleares funcionan al 90% de su capacidad, pero, para hacer frente a la creciente demanda de electricidad, la sociedad de energía de propiedad estatal ha solicitado la construcción de otra central. Esta autorización requerirá una decisión política que es actualmente objeto de un intenso debate.

5. Finlandia está examinando los medios de introducir una mayor competencia, particularmente en el sector de la electricidad. Si bien por motivos históricos existe una industria de producción de energía diversificada, y por ende hay competencia, no hay libre acceso a la red y existen todavía importantes limitaciones por lo que respecta al papel de los productores independientes. Las importaciones de electricidad están también sujetas a un sistema de licencias. Finlandia se halla particularmente interesada en las propuestas de la CE sobre liberalización y tránsito, dado que podrían servir de modelo para una nueva legislación.

Aunque los precios de la energía se determinan por el mercado en Finlandia, aún existen distorsiones originadas por el sistema impositivo. La energía en general está sujeta al IVA.¹ No obstante, la leña y la turba, como combustibles indígenas, no pagan IVA y se subvenciona a los productores. El gas natural también recibe un elemento de subvención a través del reembolso del IVA en las importaciones y de la ayuda del Gobierno para las inversiones en infraestructura.

El suministro nacional de petróleo y la industria del gas natural están dominados por un proveedor, NESTE, que a todos los efectos prácticos posee un monopolio.

6. Las cuestiones ambientales relacionadas con la producción y la utilización de la energía producen cada vez más preocupación en Finlandia. Sus objetivos ambientales, particularmente por lo que respecta a las cuestiones climáticas globales, se ajustan en gran medida al objetivo de la Comunidad. El Gobierno ya ha adoptado medidas fiscales sobre combustibles fósiles, con objeto de limitar la emisión de CO₂. No obstante, dada la estructura energética de Finlandia y las necesidades previstas para incrementar el consumo de combustibles fósiles a fin de hacer frente a la futura demanda de energía de dicho país, será preciso incrementar las medidas sobre eficacia energética y tecnologías limpias para poder respetar los objetivos ambientales.

7. Finlandia posee un importante programa de tecnología energética y de I+D que podría complementar los programas de la CE. Ya participa en el programa JOULE de la CE. El Gobierno está examinando la forma de introducir estos programas en la estrategia energética de Finlandia. Debe tenerse en cuenta que gran parte de estos programas de tecnología energética se centran en las industrias del papel y del metal, sectores que hacen un uso intensivo de la energía y son particularmente importantes para el perfil industrial de Finlandia.

¹ Véase la sección «Impuestos y exacciones obligatorias», p. 15 y 16.

Investigación y desarrollo

Según las últimas cifras disponibles (1989), los gastos de Finlandia en I+D suponen aproximadamente el 1,8 % del PIB. Al sector público corresponde el 38 %, y el 62 % a empresas privadas con cargo a sus propios fondos.

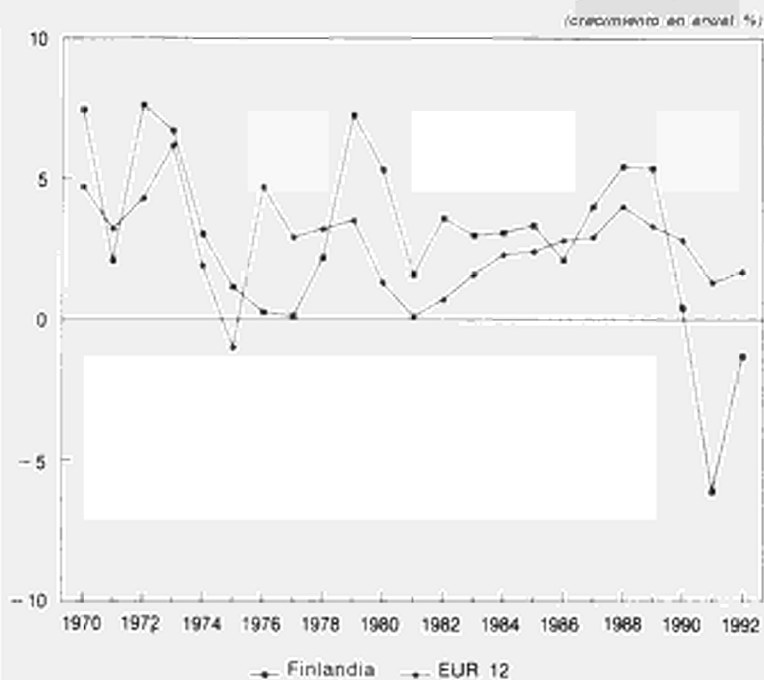
Por lo que respecta a la investigación pública, mientras que la investigación básica pretende acercar el nivel de la investigación al de la vanguardia internacional, la investigación aplicada y el desarrollo se orientan

principalmente al despliegue de tecnologías genéricas para fomentar la renovación tecnológica en las ramas más importantes de la industria finlandesa.

No se prevén problemas importantes en caso de adhesión de Finlandia. De hecho, las organizaciones finlandesas han participado en los programas marco bilaterales de C + T de 1986. Asimismo, con la entrada en vigor del acuerdo EEE y, en particular, el capítulo sobre políticas de acompañamiento, Finlandia tendrá pleno acceso a todos los programas no nucleares con arreglo al actual tercer programa marco.

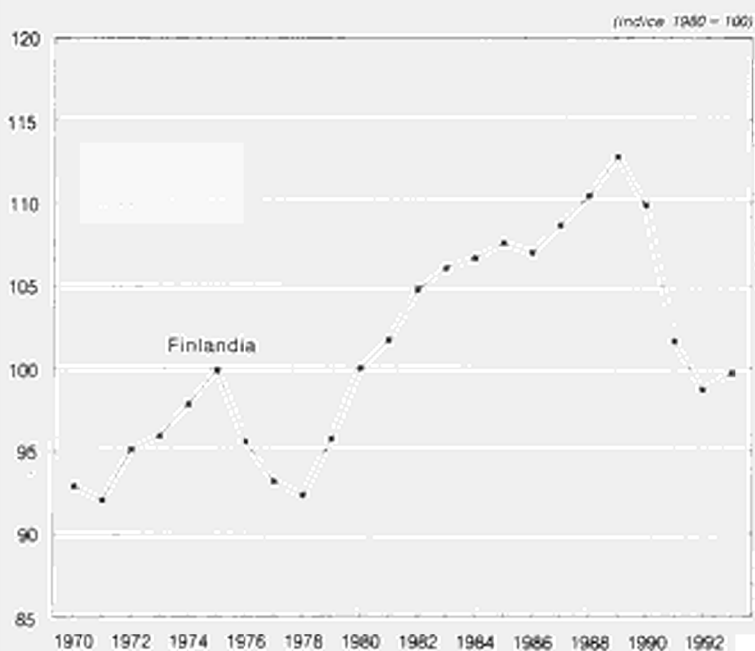
Anexo estadístico

Gráfico 1. *Crecimiento del PIB en Finlandia y la CE, 1970-1992*



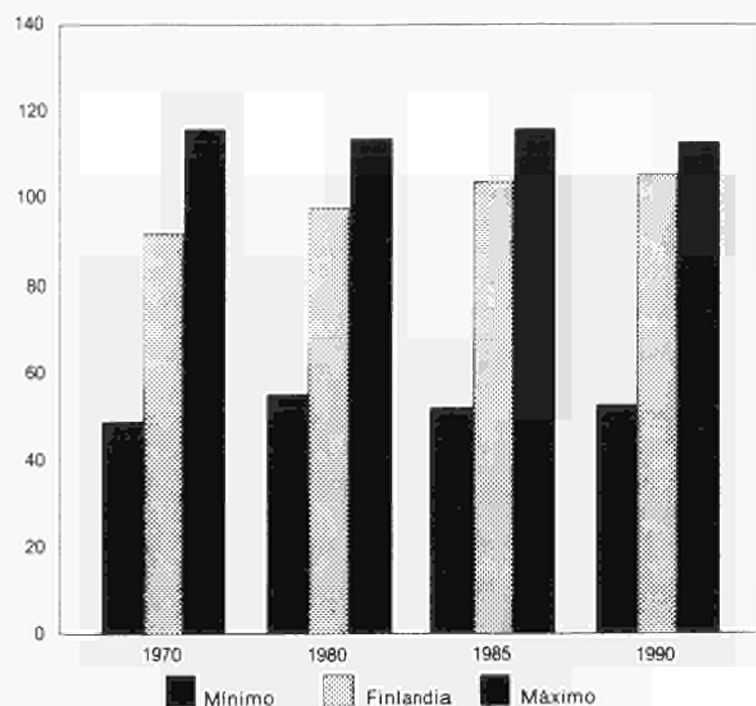
Fuentes: Eurostat y servicios de la Comisión CE.

Gráfico 2. *PIB relativo Finlandia/CE 1970-1993*



Fuente: servicios de la Comisión CE.

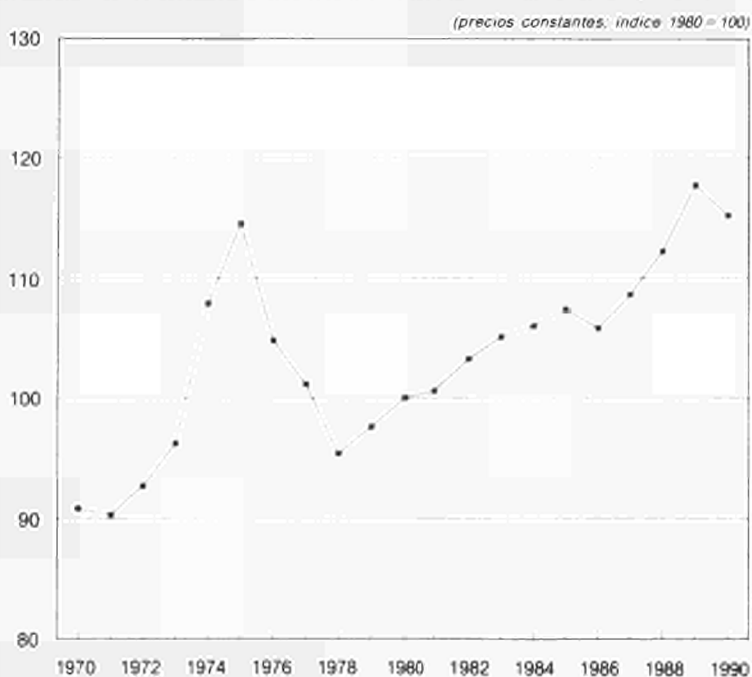
Gráfico 3. PIB per cápita en Finlandia y la CE,¹ 1970-1990



PPC (paridad de poder de compra) EUR 12 = 100.

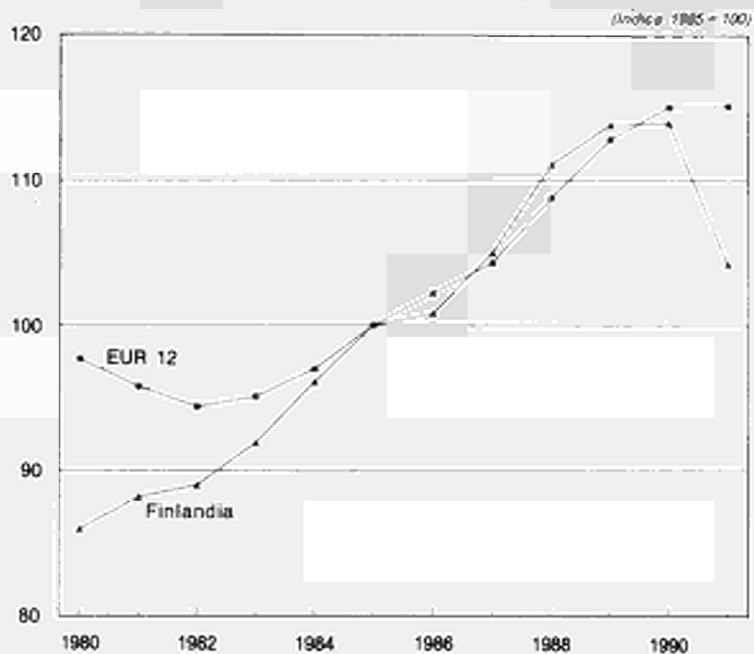
¹ CE, excepto Luxemburgo.

Gráfico 4. Demanda interna relativa Finlandia/CE, 1970-1990



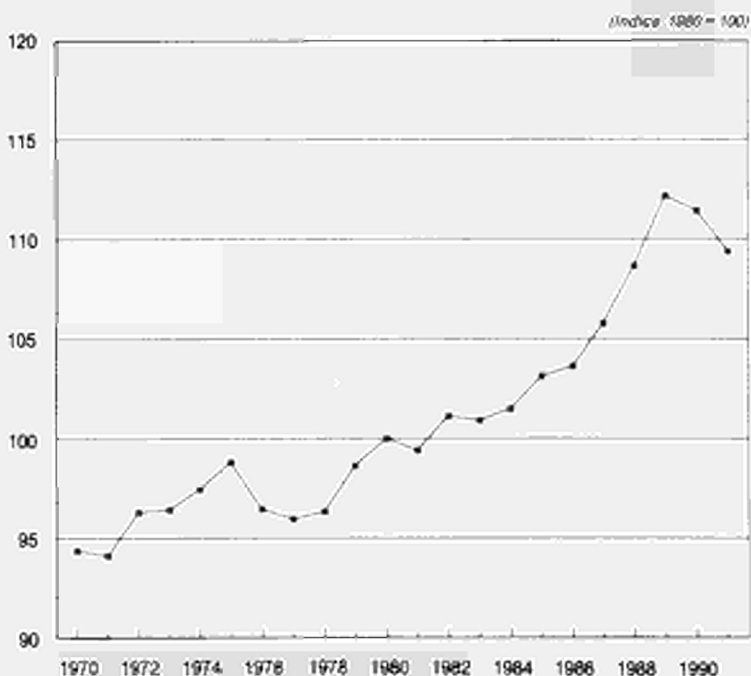
Fuente: servicios de la Comisión CE.

Gráfico 5. *Producción industrial en la CE y Finlandia, 1980-1991*



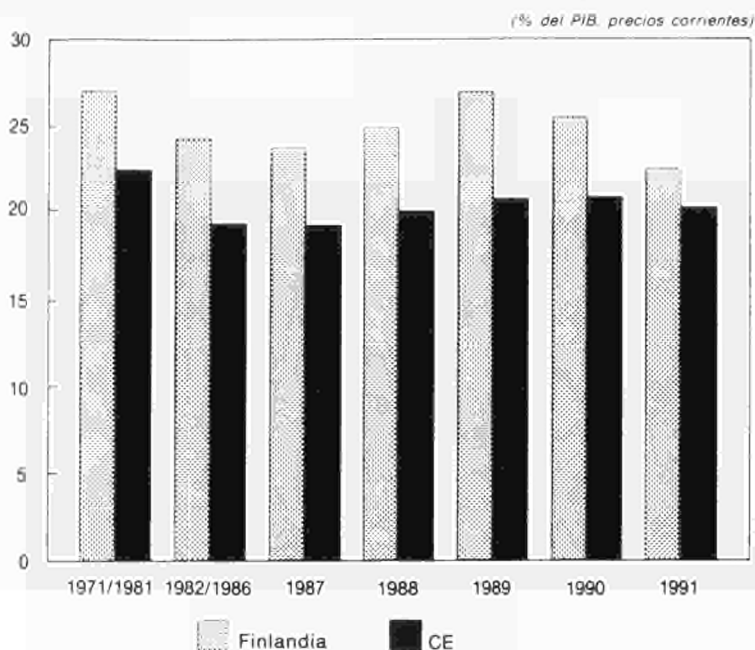
Fuente: OCDE, servicios de la Comisión CE.

Gráfico 6. *Productividad relativa Finlandia/CE, 1970-1991*



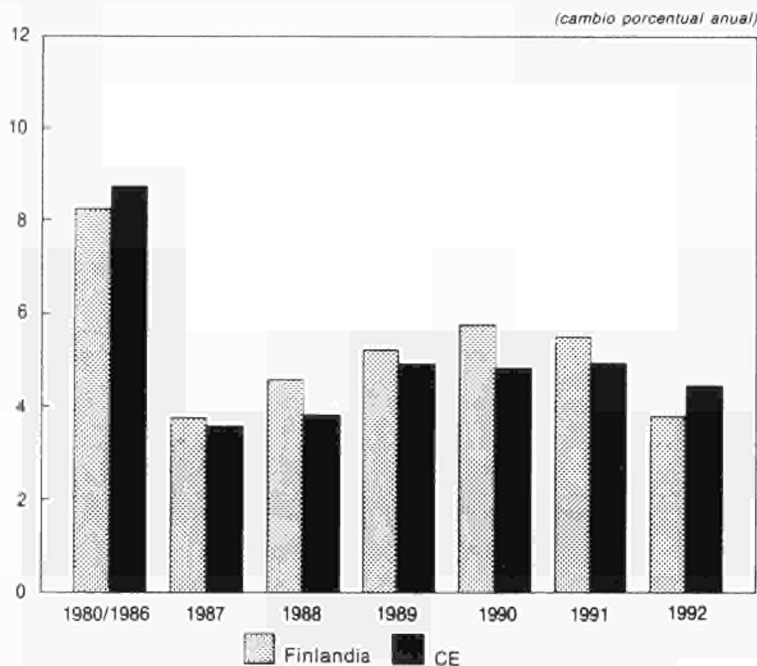
Fuente: Eurostat, servicios de la Comisión CE.

Gráfico 7. Relación inversión/PIB en Finlandia y la CE, 1971-1991



Fuente: servicios de la Comisión CE.

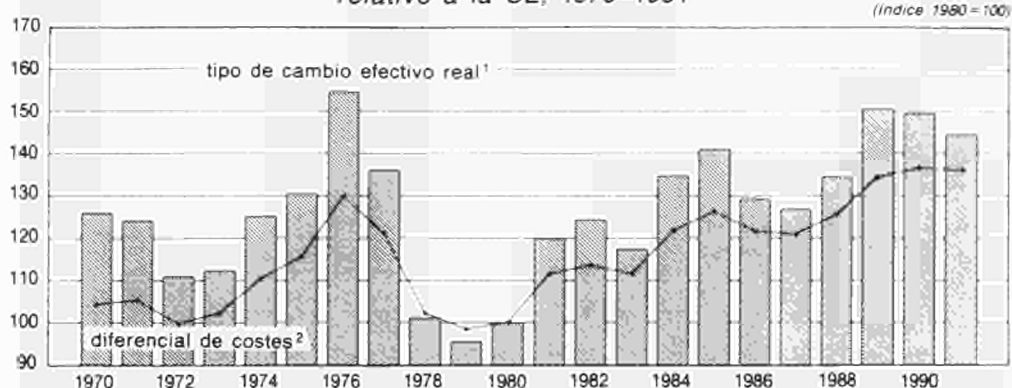
Gráfico 8. Precios de consumo en Finlandia y la CE, 1980-1991



Fuente: 1980 a 1991 Comisión CE, DG II.

* Previsión 1992: OCDE, diciembre de 1991/Comisión, primavera de 1992.

Gráfico 9. *Diferencial de costes y tipo de cambio efectivo real relativo a la CE, 1970-1991*

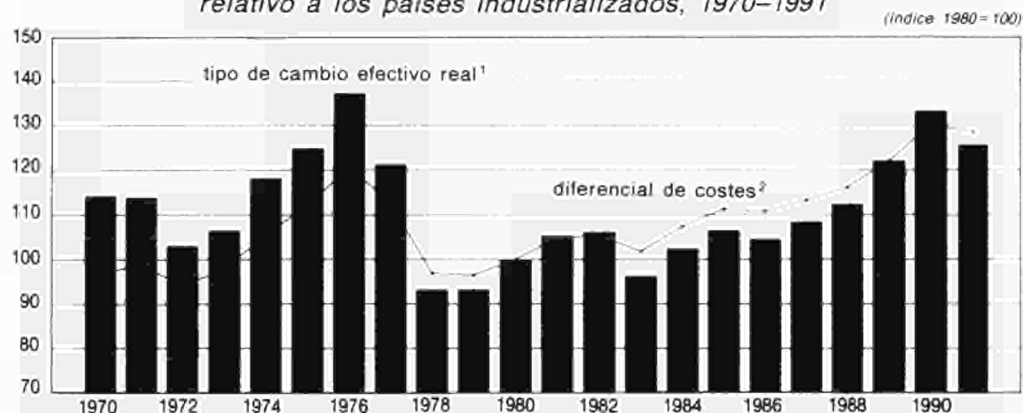


¹ Coste relativo por unidad de trabajo en divisa común.

² Divisa nacional.

Fuente: servicios de la Comisión CE.

Diferencial de costes y tipo de cambio efectivo real relativo a los países industrializados, 1970-1991

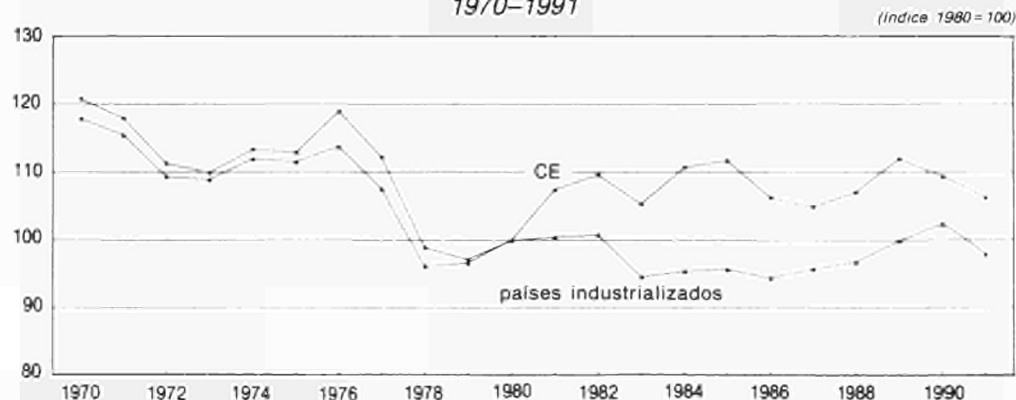


¹ Coste relativo por unidad de trabajo en divisa común.

² Divisa nacional.

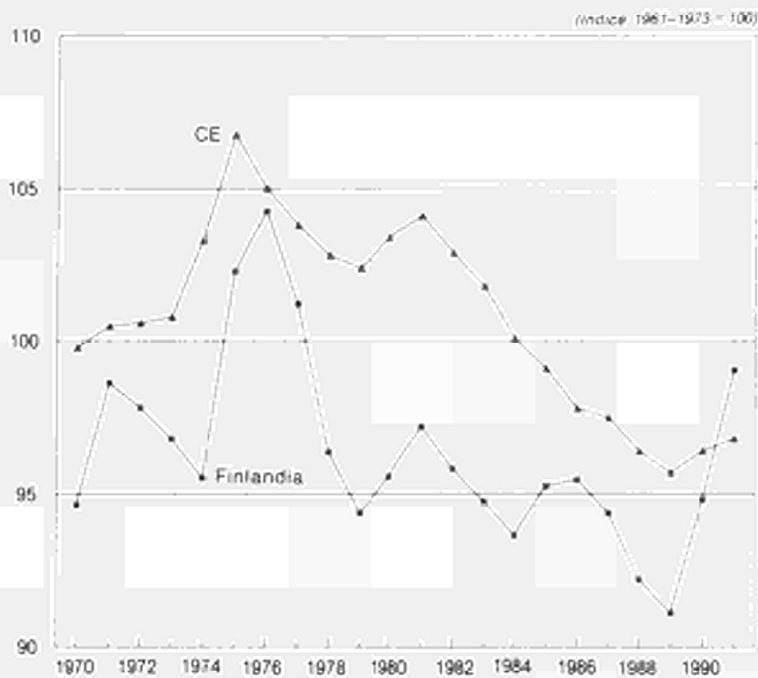
Fuente: servicios de la Comisión CE.

Tipo de cambio efectivo en relación con la CE y los países industrializados, 1970-1991



Fuente: servicios de la Comisión CE.

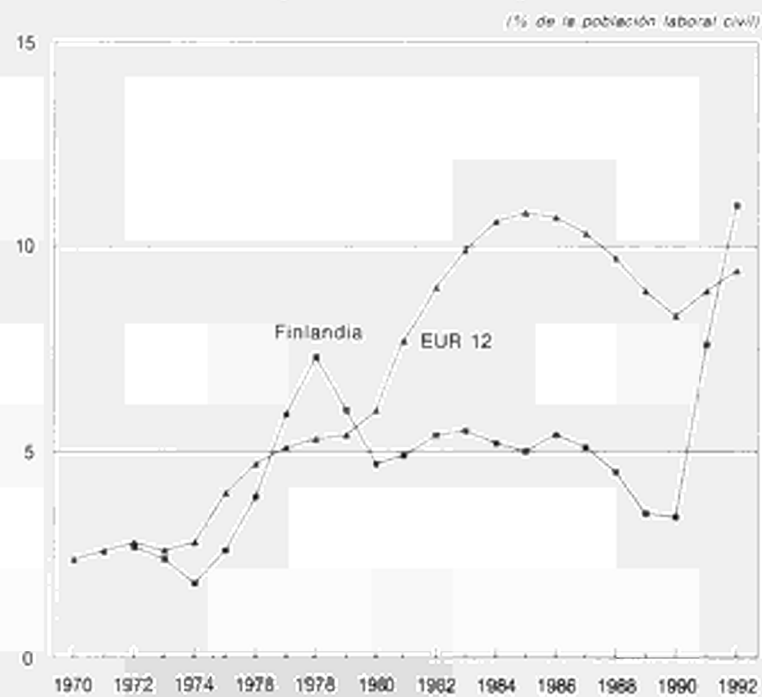
Gráfico 10. Costes reales por unidad de trabajo¹ en Finlandia y la CE, 1970-1991



¹ Deflactor PIB.

Fuentes: Eurostat y servicios de la Comisión CE.

Gráfico 11. Desempleo en Finlandia y la CE, 1970-1991



Fuentes: Eurostat y fuentes nacionales (Finlandia).

Gráfico 12. *Desglose del gasto público general, 1991*

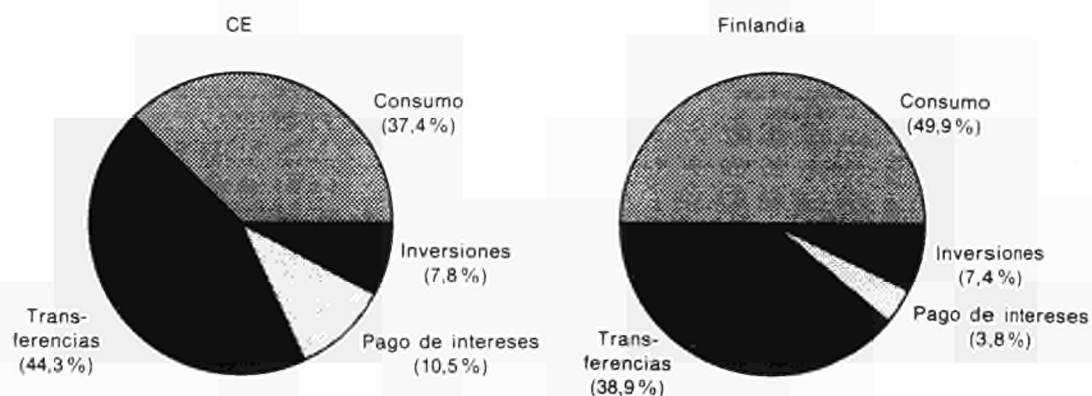
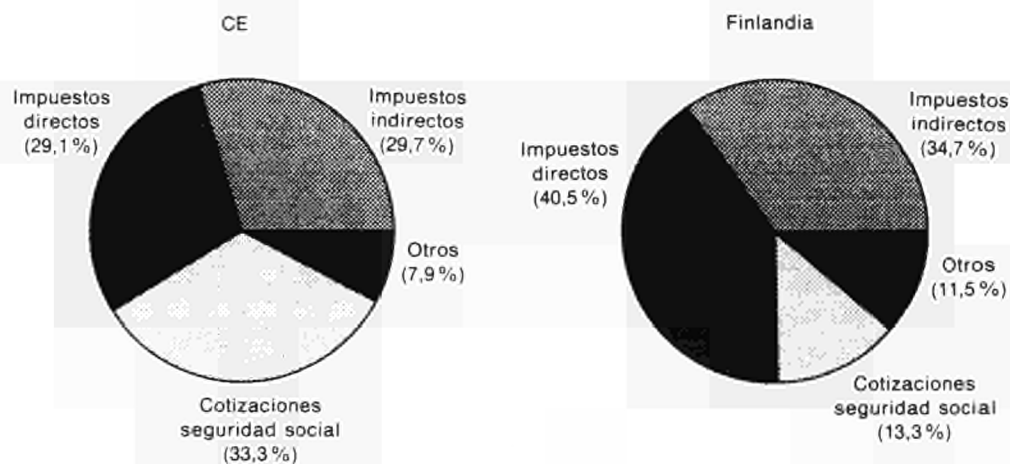
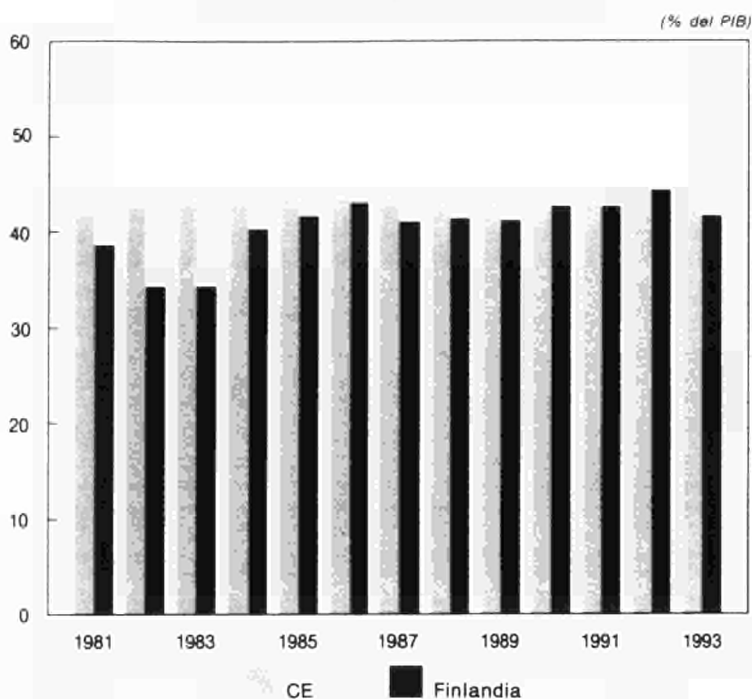


Gráfico 13. *Desglose de la renta pública general, 1991*



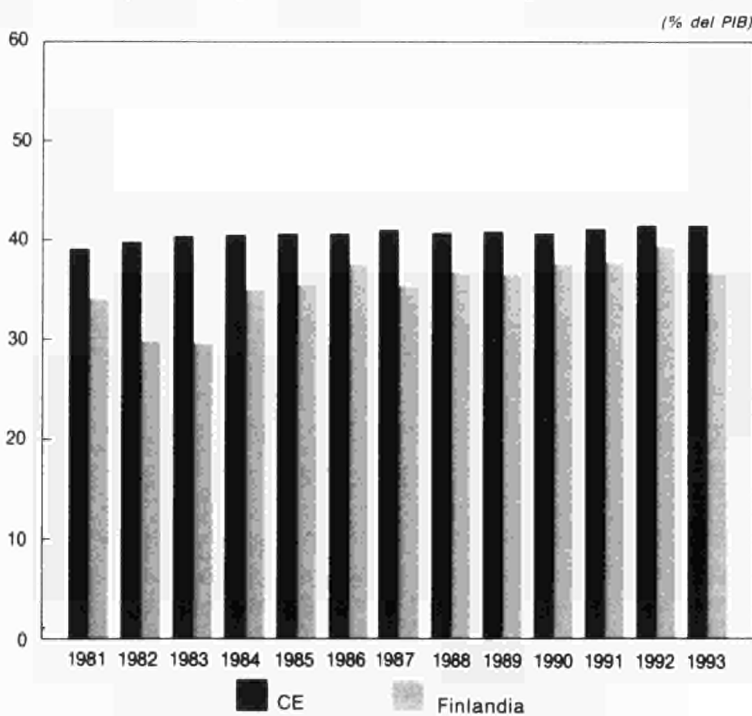
Fuentes: servicios de la Comisión CE y Ministerio de Hacienda finlandés.

Gráfico 14. *Renta pública, 1981–1993*



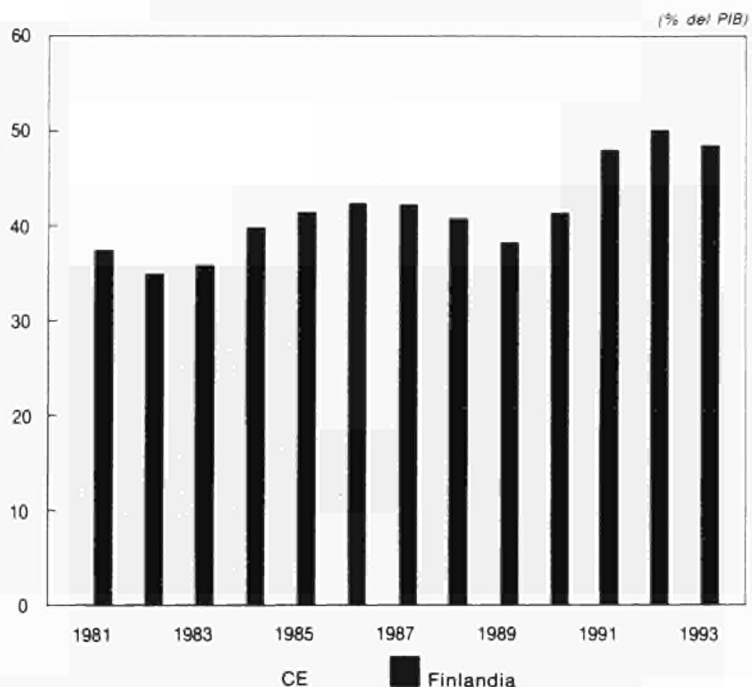
Fuentes: servicios de la Comisión CE y Ministerio de Hacienda finlandés.

Gráfico 15. *Impuestos y cotizaciones a la seguridad social, 1981–1993*



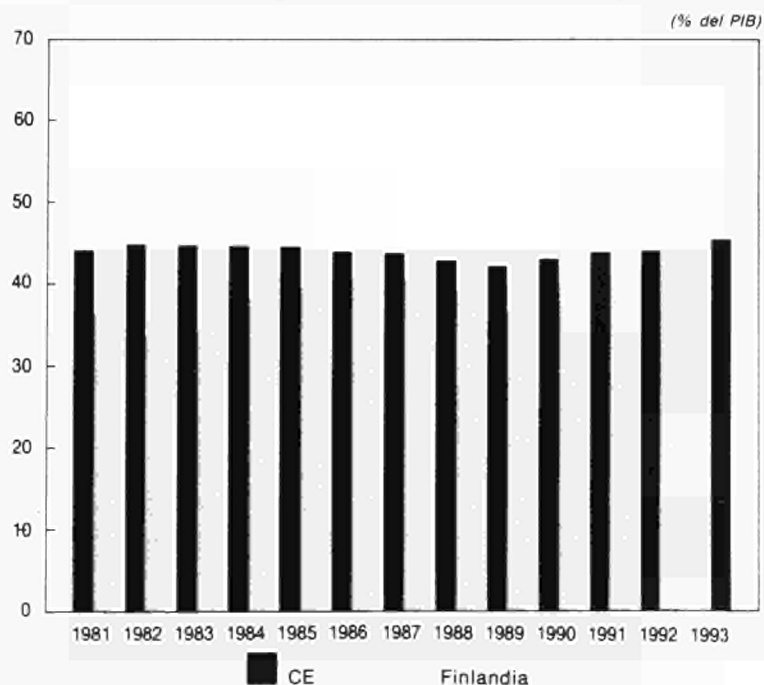
Fuentes: servicios de la Comisión CE y Ministerio de Hacienda finlandés.

Gráfico 16. *Gasto público, 1981–1993*



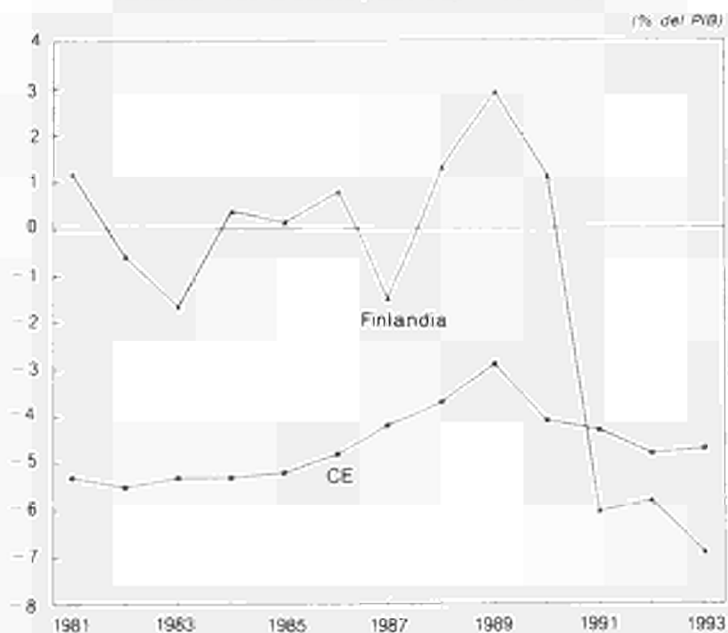
Fuentes: servicios de la Comisión CE y Ministerio de Hacienda finlandés.

Gráfico 17. *Gasto público excluido intereses, 1981–1993*



Fuentes: servicios de la Comisión CE y Ministerio de Hacienda finlandés.

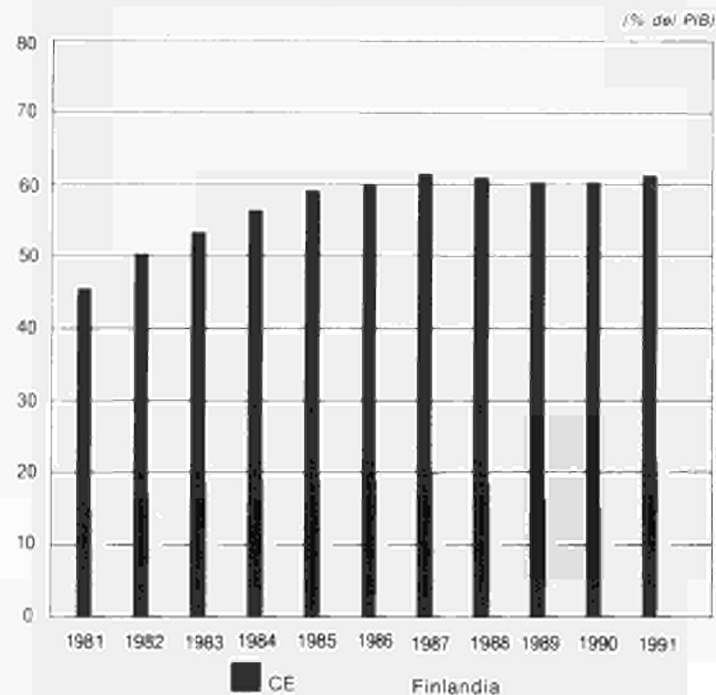
Gráfico 18. Déficit público,¹ 1981-1993



¹ Préstamos/empréstitos netos.

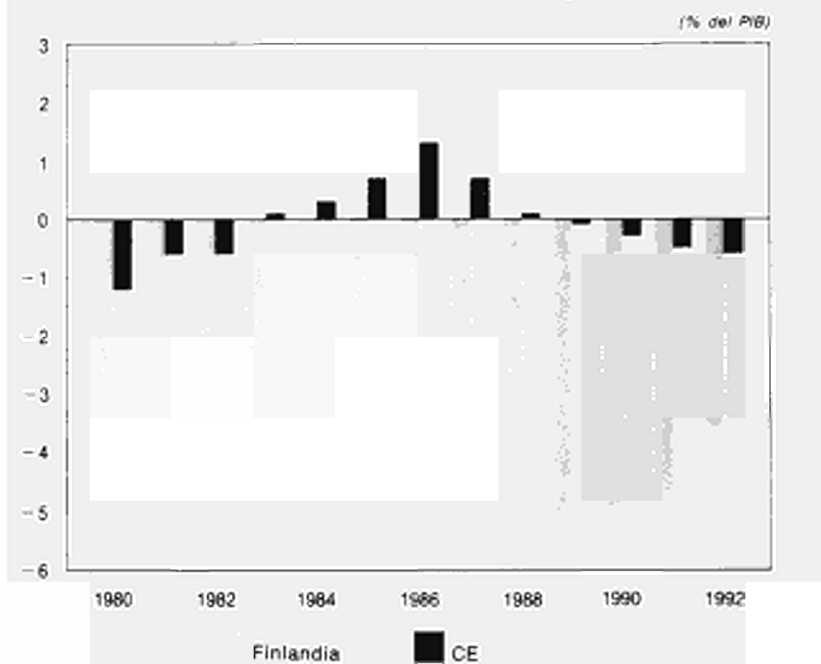
Fuentes: servicios de la Comisión CE, Instituto Nacional de Investigaciones Económicas de Finlandia y Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Gráfico 19. Déficit presupuestario público, 1981-1991



Fuentes: servicios de la Comisión CE y Ministerio de Hacienda finlandés.

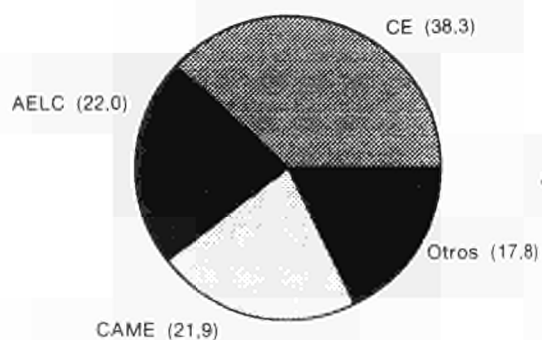
Gráfico 20. Cuenta corriente en Finlandia y la CE, 1980-1992



Fuentes: Eurostat y servicios de la Comisión CE.

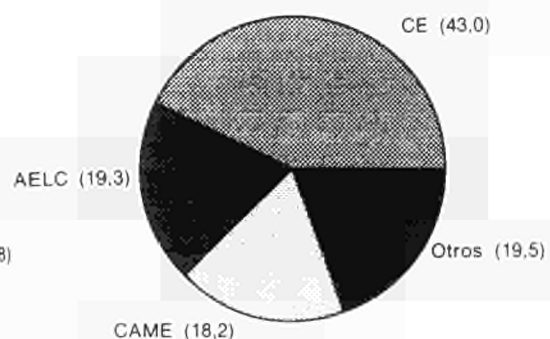
Gráfico 21. Comercio de Finlandia, 1986-1991

Exportaciones (%) 1986



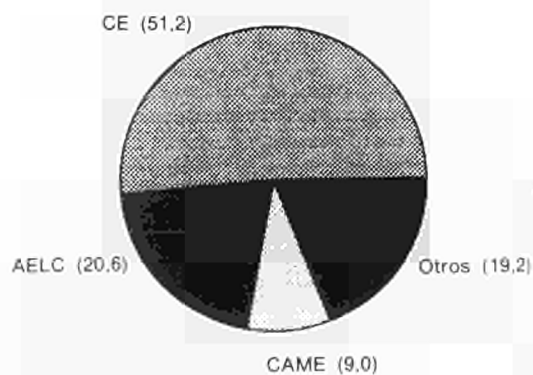
Fuente: Estadísticas finlandesas.

Importaciones (%) 1986



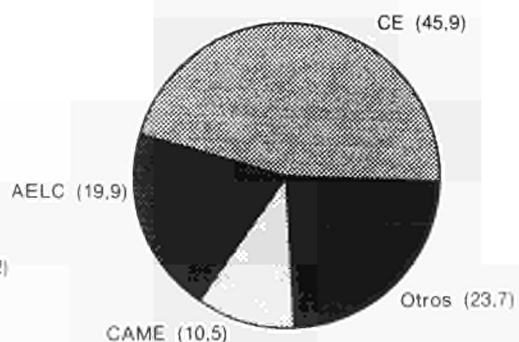
Fuente: Estadísticas finlandesas.

Exportaciones (%) 1991



Fuente: Estadísticas finlandesas.

Importaciones (%) 1991



Fuente: Estadísticas finlandesas.

Cuadro 1. *Estadísticas seleccionadas**(Variación anual del porcentaje)*

	1988	1989	1990	1991
PIB	5,4	5,4	0,4	- 6,5
Deflactor PIB	6,9	6,8	5,2	2,3
Consumo privado	5,0	4,2	0,4	- 3,8
Consumo público	2,4	2,6	4,5	3,1
Formación bruta de capital fijo	10,5	14,1	- 4,9	- 19,0
Exportación de mercancías y servicios	3,7	1,6	1,6	- 6,3
Importación de mercancías y servicios	11,1	8,8	- 0,9	- 11,8
Préstamos/empréstitos netos de la administración pública, total ¹	- 2,6	- 5,0	- 5,1	- 4,6
* Gobierno	1,3	2,9	1,3	- 5,3
* Familias	- 3,2	- 4,6	- 3,1	2,3
* Empresas	0,5	- 1,9	- 3,2	- 1,6
Empleo	0,3	0,5	- 1,0	- 5,3
Tasa de desempleo ²	4,5	3,5	3,4	7,6
Producción industrial	3,9	3,7	- 0,6	- 10,7
Productividad del sector privado	5,9	5,8	2,3	- 0,6
Tipo de interés real	4,9	5,9	7,9	9,0
Diferencial de los tipos de interés a largo plazo Finlandia/CE	1,5	2,5	2,3	1,7

¹ Porcentaje del PIB a precios corrientes.² Porcentaje de la población activa civil.Cuadro 2. *Balanza de pagos**(miles de millones de FMK)*

	1988	1989	1990	1991
Balanza comercial	0,1	- 6,1	- 2,2	4,6
Transportes, neto	3,7	3,8	4,0	3,6
Viajes, neto	- 3,6	- 4,5	- 6,1	- 6,1
Balanza servicios	- 1,2	- 3,2	- 5,6	- 7,1
Renta de inversiones, neto	- 7,7	- 11,7	- 14,2	- 16,2
Transferencias, neto	- 2,6	- 3,9	- 4,5	- 4,8
Cuenta corriente	- 11,3	- 24,9	- 26,5	- 23,4
(% del PIB)	- 2,6	- 5,0	- 5,1	- 4,6
Inversión directa, neto	- 8,7	- 11,2	- 9,5	- 8,4
Inversión en cartera, neto	13,2	14,6	22,1	35,5
Préstamos, neto	- 1,3	3,9	17,9	11,4
Cuenta de capital a largo plazo	3,0	7,0	30,3	39,0
Cuenta de capital a corto plazo	8,5	11,9	11,3	- 21,9
Transacciones en capital del gobierno central, neto	- 2,0	- 3,2	3,3	22,8
Evolución de las reservas en divisas	0,2	- 6,0	15,1	- 6,4

Fuentes: OCDE, Banco de Finlandia.

Cuadro 3. Empleo y producción por sectores, 1970-1990

Cuota del empleo (% del total)

	1970	1980	1990
Agricultura y bosques	25,0	16,5	12,2
Minas, canteras y energía	1,4	2,1	1,8
Industria	27,7	31,9	27,3
Construcción	11,2	10,0	12,3
Comercio al por mayor y al por menor, etc.	17,7	18,4	20,7
Transporte, almacenamiento y comunicación	7,8	8,8	9,8
Finanzas, seguros, inmuebles y servicios comerciales	4,3	7,0	9,5
Servicios comunitarios, sociales y personales	4,8	5,3	6,4
PIB privado	82,2	78,0	73,9
Sector público	11,7	17,8	22,4
Otros productores	6,2	4,2	3,7

Producción, cuota de valor añadido al coste de los factores productivos

	1970	1980	1990
Agricultura y bosques	14,2	11,2	7,4
Minas, canteras y energía	4,1	3,9	3,2
Industria	30,5	32,6	26,0
Construcción	11,2	9,2	11,6
Comercio al por mayor y al por menor	12,6	13,6	13,4
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	9,1	9,2	9,8
Finanzas, seguros, inmuebles y servicios comerciales	14,3	16,1	22,9
Servicios comunitarios, sociales y personales	4,0	4,2	5,7
PIB privado	85,3	83,4	80,0
Sector público	12,3	14,6	17,9
Otros productores	2,4	1,9	2,1

Fuentes: OCDE, Instituto Central de Estadísticas de Finlandia.

Cuadro 4. Gasto público

(porcentaje del PIB a precios de mercado)

	1981		1986		1991	
	CE ¹	Finlandia ²	CE ¹	Finlandia ²	CE ¹	Finlandia ²
Consumo	19,2	18,7	18,6	20,7	18,2	23,8
Transferencias	20,9	11,8	21,6	13,8	21,9	17,3
Familias	17,2	8,5	17,7	10,6	17,2 ³	13,9
Empresas	2,6	3,3	2,6	3,1	2,0	3,4
Pago de intereses	3,7	1,1	4,9	1,7	5,1	1,8
Inversión	3,0	3,5	2,8	3,6	2,9	3,7
Transferencias capital neto	1,0	+ 0,2	0,9	+ 0,2	0,8	+ 0,1
Otros	—	2,1	—	2,4	—	1,1
Gasto total	47,0	37,4	48,8	42,3	48,9	47,9

¹ EUR 12.

² No incluye los gastos relativos al fondo nacional de pensiones.

³ 1990.

Fuentes: DG II, Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Cuadro 5. Ingresos públicos generales

(% del PIB a precios de mercado)

	1981		1986		1991	
	CE ¹	Finlandia ²	CE ¹	Finlandia ²	CE ¹	Finlandia ²
Impuestos indirectos	13,1	13,6	13,3	14,7	13,5	14,8
Impuestos directos	11,8	15,8	12,3	17,7	12,8	17,3
Cotizaciones a la seguridad social	14,2	8,7	15,0	9,1	14,8	11,1
Otros ingresos corrientes	3,7	5,7	3,7	17,4	3,4	7,5
Ingresos totales	42,8	43,9	44,3	48,8	44,5	50,6

¹ EUR 12.

² Incluye ingresos relativos al fondo nacional de pensiones.

Fuentes: DG II, Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Cuadro 6. Gastos e ingresos públicos generales¹

(miles de millones de FMK a precios corrientes)

	1990	1991	1992	1993
<i>Ingresos</i>	223,3	217,7	227,6	222,0
Impuestos indirectos	78,7	75,5	77,0	80,5
Impuestos directos	92,7	88,1	86,5	77,1
Cotizaciones a la seguridad social	25,1	28,9	38,3	37,8
Otros	19,1	16,9	17,3	17,7
Cons. capital fijo	7,7	8,3	8,5	8,9
<i>Gastos</i>	216,5	244,9	257,6	260,2
Consumo	110,8	122,0	125,1	124,8
● Adm. central	36,3	40,5	41,3	40,9
● Adm. local	74,4	81,5	83,8	83,9
Transferencias	69,6	88,2	97,9	96,8
Intereses	7,1	9,2	11,2	16,7
Inversiones	18,2	18,4	16,8	16,0
Otros	10,8	7,1	6,6	5,9
Préstamos (+) netos	6,8	-27,2	-30,0	-38,2
<i>(% del PIB)</i>				
Impuestos y cobros	42,5	42,7	44,3	41,3
Gastos	41,2	48,0	50,1	48,4
Préstamos netos	1,3	- 5,3	- 5,8	- 7,1

¹ No incluye ni los ingresos ni los gastos relativos al fondo nacional de pensiones.

Fuente: Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Cuadro 7. Ahorro financiero neto en el sector público

(porcentaje del PIB)

	1990	1991	1992	1993
<i>Sector público</i>	1,3	- 5,3	- 5,8	- 7,1
Administración central	1,4	- 4,0	- 5,0	- 6,0
Administración local	0,1	- 1,1	- 1,0	- 1,6
Fondos de la seguridad social	- 0,2	- 0,2	0,2	0,5
<i>Fondo de pensiones</i>	3,7	3,7	2,8	

Fuente: Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Cuadro 8. Ingresos y gastos públicos generales¹

(porcentaje del PIB)

	1990	1991	1992	1993
<i>Ingresos</i>	42,5	42,7	44,3	41,3
Impuestos directos	17,7	17,3	16,8	14,5
Impuestos indirectos	15,0	14,8	15,0	15,0
Cotizaciones a la seguridad social	4,8	5,7	7,4	7,1
Cons. capital fijo e otros	5,0	4,9	5,1	4,7
<i>Gastos</i>	41,2	48,0	50,1	48,4
Transferencias	13,3	17,3	19,0	18,0
Consumo	21,1	23,8	24,3	23,3
Inversiones	3,6	3,7	3,3	3,0
Intereses	1,3	1,8	2,2	3,1
Otros	1,9	1,4	1,3	1,0
<i>Ahorro financiero [Préstamos netos (+)]</i>	1,3	- 5,3	- 5,8	- 7,1

¹ No incluye ni los ingresos ni los gastos relativos al fondo nacional de pensiones.

Fuente: Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Cuadro 9. *Finlandia*

(% del PIB)

Año	Gastos públicos			Ingresos públicos			Déficit publico		
	Gastos administración pública	Fondos pensión	Gastos públicos totales	Ingresos públicos	Cotización pensión	Renta fondos pensión	Ingresos públicos totales	Excluidos fondos pensión	Incluidos fondos pensión
1980	36,6	2,6	39,2	36,9	4,1	1,1	42,1	0,3	2,9
1981	37,4	2,7	40,1	38,6	4,2	1,1	43,9	1,2	3,8
1982	39,1	2,8	41,9	38,5	3,8	1,5	43,8	-0,6	1,9
1983	40,3	2,9	43,2	38,6	3,5	1,7	43,8	-1,7	0,6
1984	39,8	3,1	42,9	40,2	3,4	1,7	45,3	0,4	2,4
1985	41,6	3,2	44,8	41,7	3,7	1,6	46,9	0,1	2,1
1986	42,2	3,6	45,8	43,0	3,9	1,9	48,8	0,8	3,0
1987	42,2	3,7	45,9	40,7	4,1	1,7	46,8	-1,5	0,9
1988	40,0	3,6	43,6	41,3	4,2	1,8	47,3	1,3	3,7
1989	38,2	3,5	41,7	41,1	4,4	1,8	47,3	2,9	5,6
1990	41,3	3,5	44,8	42,6	5,3	2,0	49,9	1,3	5,1
1991	47,9	4,1	52,0	42,6	5,4	2,6	50,6	-5,3	-1,4
1992	50,1		44,3				-5,8		
1993	48,5		41,4				-7,1		

Fuente: Ministerio de Hacienda de Finlandia.

Cuadro 10¹. Estructura de la propiedad agraria

	Superficie agraria por explotación (ha)	Superficie de cereales por explotación (ha)	Vacas lecheras		Ganado (incl. crías)		Cerdos	
			Media por explotación agraria número ²	Propiedades > 30 % efect. nacion.	Media por explotación agraria número ²	Propiedades > 100 % efect. nacion.	Media por explotación agraria número ²	Propiedades > 400 % efect. nacion.
Finlandia	12,8	5,8	10,5	2,8	22,3	2,6	127,5	19,2
Bélgica	17,3	7,7	24,3	59,4	48,6	36,9	221,8	66,5
Dinamarca	32,6	18,8	30,4	72,8	57,7	50,5	245,9	66,4
Alemania	17,6	8,8	16,2	37,8	36,4	23,9	65,6	37,3
Grecia	5,3	3,3	3,7	12,4	8,3	10,6	10,4	41,3
España	16,0	11,2	6,7	19,4	12,5	21,5	27,3	57,5
Francia	30,7	14,3	20,0	50,8	41,5	29,3	55,9	66,5
Irlanda	22,7	7,6	21,8	62,4	37,5	29,7	187,2	87,3
Italia	7,7	4,3	9,7	42,2	20,3	36,8	20,9	70,6
Luxemburgo	32,9	11,2	31,2	73,8	73,0	56,6	78,2	37,7
Países Bajos	17,2	8,7	39,8	84,7	69,6	51,7	405,9	76,4
Portugal	8,3	3,2	3,4	14,4	5,7	14,2	7,4	36,1
Reino Unido	69,0	43,6	60,8	93,5	78,6	65,4	370,5	85,5
CE 12	16,5	8,9	15,5	53,5	31,2	35,8	49,6	60,8

¹ Finlandia: 1990. CE: 1987; análisis estructural.² Propiedades con esta producción.

Cuadro 11. *Producción agraria en Finlandia (media 1989-1991)*

	miles t	% producción CE	Grado de autosuficiencia
Cereales	3 286	2	131
Trigo	522	0,6	125
Avena	1 420	30,5	172
Azúcar	160	1,2	81
Patatas	845	2,2	108
Carne de vacuno	116	1,5	110
Leche	2 676	2,7	134
Mantequilla	54	3,2	184
Semillas oleaginosas	112	1,1	83
Carne de pollo	34	0,5	99
Carne de cerdo	180	1,3	111
Carne de ovino	1	0,1	76
Huevos	76	1,6	133
Frutas	2	0	1
Verduras	204	0,4	76

Cuadro 12. *Grado de protección de la producción agraria**(porcentaje ESP)*

	Finlandia			CE		
	1985	1989	1990	1985	1989	1990
Trigo	65	78	67	40	27	43
Otros cereales	67	81	86	40	34	52
Azúcar (refinada)	88	62	75	75	47	56
Leche	74	73	77	65	56	72
Carne de vacuno	68	63	61	53	55	56
Carne de cerdo	45	53	55	6	7	9
Carne de pollo	55	52	56	20	26	29
Huevos	54	46	46	-6	17	1

Cuadro 13. *Comercio exterior de productos agrarios y alimentarios**(miles de millones de ECU¹)*

	Importaciones			Exportaciones		
	1985	1989	1990	1985	1989	1990
Total	1,140	1,312	1,160	0,608	0,451	0,519
CE (% del total)	29,8	37,8	41,9	18,7	24,0	20,3
AELC (% del total)	17,1	15,5	16,2	13,0	21,7	17,0
Países del Este (% del total)	3,1	3,5	3,0	44,6	20,8	35,8

¹ Tipos de cambio: 1985: 100 ECU = 472,516 FMK.
1989: 100 ECU = 465,517 FMK.
1990: 100 ECU = 483,790 FMK.

Comunidades Europeas — Comisión

El desafío de la ampliación — Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Finlandia

Suplemento 6/92 del Boletín de las CE

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1993 — 58 pp. — 17,6 × 25,0 cm

ISBN 92-826-5751-5

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 5 ECU

**Venta y suscripciones • Salg og abonnement • Verkauf und Abonnement • Πωλήσεις και συνδρομές
Sales and subscriptions • Vente et abonnements • Vendita e abbonamenti
Verkoop en abonnementen • Venda e assinaturas**

BELGIQUE / BELGIË

**Monteur belge /
Belgisch Staatsblad**
Rue de Louvain 42 / Leuvenseweg 42
B-1000 Bruxelles / B-1000 Brussel
Tél. (02) 512 00 26
Fax (02) 511 01 84

Autres distributeurs /
Overige verkooppunten

**Librairie européenne/
Europese boekhandel**

Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles / B-1040 Brussel
Tél. (02) 231 04 35
Fax (02) 735 08 60

Jean De Lannoy

Avenue du Roi 202 /Koningslaan 202
B-1060 Bruxelles / B-1060 Brussel
Tél (02) 538 51 69
Télex 63220 UNBOOK B
Fax (02) 538 08 41

Document delivery:

Credoc

Rue de la Montagne 34 / Bergstraat 34
Bte 11 / Bus 11
B-1000 Bruxelles / B-1000 Brussel
Tél (02) 511 69 41
Fax (02) 513 31 95

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S

Herstedvang 10-12
DK-2620 Albertslund
Tlf. 43 63 23 00
Fax (Sales) 43 63 19 69
Fax (Management) 43 63 19 49

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag

Breite Straße 78-80
Postfach 10 80 06
D-W-5000 Köln 1
Tel. (02 21) 20 29-0
Telex ANZEIGER BONN 8 882 595
Fax 2 02 92 78

GREECE/ΕΛΛΑΔΑ

G.C. Eleftheroudakis SA

International Bookstore
Nikis Street 4
GR-10563 Athens
Tel. (01) 322 63 23
Telex 219410 ELFE
Fax 323 98 21

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29
E-28071 Madrid
Tel. (91) 538 22 95
Fax (91) 538 23 49

Mundi-Premsa Libros, SA

Castelló, 37
E-28001 Madrid
Tel. (91) 431 33 99 (Libros)
431 32 22 (Suscripciones)
435 36 37 (Dirección)

Télex 49370-MPLI-E

Fax (91) 575 39 98

Sucursal:

Librería Internacional AEDOS

Consejo de Ciento, 391
E-08009 Barcelona
Tel. (93) 488 34 92
Fax (93) 487 76 59

Libreria de la Generalitat de Catalunya

Rambla dels Estudis, 118 (Palau Moja)
E-08002 Barcelona
Tel. (93) 302 68 35
302 64 62
Fax (93) 302 12 99

FRANCE

**Journal officiel
Service des publications
des Communautés européennes**

26, rue Desaix
F-75727 Paris Cedex 15
Tél. (1) 40 58 75 00
Fax (1) 40 58 77 00

IRELAND

Government Supplies Agency

4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tel. (1) 61 31 11
Fax (1) 78 06 45

ITALIA

Licosa SpA

Via Duca di Calabria 1/1
Casella postale 552
I-50125 Firenze
Tel. (055) 64 54 15
Fax 64 12 57
Telex 570466 LICOSA I

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

Messageries du livre

5, rue Raiffeisen
L-2411 Luxembourg
Tél. 40 10 20
Fax 40 10 24 01

NEDERLAND

SDU Overheidsinformatie

Externe Fondsen
Postbus 20014
2500 EA 's-Gravenhage
Tel. (070) 37 89 911
Fax (070) 34 75 778

PORTUGAL

Imprensa Nacional

Casa da Moeda, EP
Rua D. Francisco Manuel de Melo, 5
P-1092 Lisboa Codex
Tel. (01) 69 34 14

**Distribuidora de Livros
Bertrand, Ld.º**

Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 37
P-2700 Amadora Codex
Tel. (01) 49 59 050
Telex 15798 BERDIS
Fax 49 60 255

UNITED KINGDOM

HMSO Books (Agency section)

HMSO Publications Centre
51 Nine Elms Lane
London SW8 5DR
Tel. (071) 873 9090
Fax 873 8463
Telex 29 71 138

ÖSTERREICH

**Manz'sche Verlags-
und Universitätsbuchhandlung**

Kohlmarkt 16
A-1014 Wien
Tel. (0222) 531 61-0
Telex 112 500 BOX A
Fax (0222) 531 81-39

SUOMI/FINLAND

Akatseeminen Kirjakauppa

Keskuskatu 1
PO Box 128
SF-00101 Helsinki
Tel. (0) 121 41
Fax (0) 121 44 41

NORGE

Narvesen Info Center

Bertrand Narvesens vei 2
PO Box 6125 Etterstad
N-0602 Oslo 6
Tel. (22) 57 33 00
Telex 79668 NIC N
Fax (22) 68 19 01

SVERIGE

BTJ

Tryck Traktorvägen 13
S-222 60 Lund
Tel. (046) 18 00 00
Fax (046) 18 01 25
30 79 47

SCHWEIZ / SUISSE / SVIZZERA

OSEC

Stampfenbachstraße 85
CH-8035 Zurich
Tel. (01) 365 54 49
Fax (01) 365 54 11

ČESKÁ REPUBLIKA

NIS ČR

Havelkova 22
130 00 Praha 3
Tel. (2) 235 84 46
Fax (2) 235 97 88

MAGYARORSZÁG

Euro-Info-Service

Club Sziget
Margitsziget
1138 Budapest
Tel./Fax 1 111 60 61
1 111 62 16

POLSKA

Business Foundation

ul. Krucza 38/42
00-512 Warszawa
Tel. (22) 21 99 93, 628-28-82
International Fax&Phone
(0-39) 12-00-77

ROMÂNIA

Euromedia

65, Strada Dionisie Lupu
70184 Bucuresti
Tel./Fax 0 12 96 46

BÄLGARIJA

Europress Klassica BK Ltd

66, bd Vitoshka
1463 Sofia
Tel./Fax 2 52 74 75

RUSSIA

Europe Press

20 Sadovaya-Spasskaja Street
107078 Moscow
Tel. 095 208 28 60
975 30 09
Fax 095 200 22 04

CYPRUS

**Cyprus Chamber of Commerce and
Industry**

Chamber Building
38 Grivas Digenis Ave
3 Delfigiorgis Street
PO Box 1455
Nicosia
Tel. (2) 449500/462312
Fax (2) 458630

TÜRKIYE

**Pres Gazete Kitap Dergi
Pazarlama Dağıtım Ticaret ve sanayi
AŞ**

Narlıbahçe Sokak N. 15
İstanbul-Çağaloğlu
Tel. (1) 520 92 96 - 528 55 66
Fax 520 64 57
Telex 23822 DSVO-TR

ISRAEL

ROY International

PO Box 13056
41 Mishmar Hayarden Street
Tel Aviv 61130
Tel. 3 496 108
Fax 3 544 60 39

**UNITED STATES OF AMERICA /
CANADA**

UNIPUB

4611-F Assembly Drive
Lanham, MD 20706-4391
Tel. Toll Free (800) 274 4888
Fax (301) 459 0056

CANADA

Subscriptions only
Uniquement abonnements

Renouf Publishing Co. Ltd

1294 Algoma Road
Ottawa, Ontario K1B 3W8
Tel. (613) 741 43 33
Fax (613) 741 54 39
Telex 0534783

AUSTRALIA

Hunter Publications

58A Gipps Street
Collingwood
Victoria 3066
Tel. (3) 417 5361
Fax (3) 419 7154

JAPAN

Kinokuniya Company Ltd

17-7 Shinjuku 3-Chome
Shinjuku-ku
Tokyo 160-91
Tel. (03) 3439-0121

Journal Department

PO Box 55 Chitose
Tokyo 156
Tel. (03) 3439-0124

SOUTH-EAST ASIA

Legal Library Services Ltd

STK Agency
Robinson Road
PO Box 1817
Singapore 9036

**AUTRES PAYS
OTHER COUNTRIES
ANDERE LANDE**

**Office des publications officielles
des Communautés européennes**

2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tél. 499 28-1
Télex PUBOF LU 1324 b
Fax 48 85 73/48 68 17

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 5 ECU

ISBN 92-826-5751-5



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

L-2985 Luxembourg



9 789282 657515 >
